

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ZZ

DE MEXICO

VIIVERSDAD NACIONAL AVTONOMA

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO



FACULTAD DE DIRECHO SECRETATIVE A AUNTHORR DE EXAMENCO PROFESIONALES

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

HECTOR ESPINOSA CANTELLANO

1986





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCE	LION	
	and the control of th	
CAPTTULO	PRIMERO NACIMIENTO DE LA BANCA	1
	- El Tempio Rojo de Uruk	1
	- Babilonia	2
	- Personalidades Bancarias en Grecia y en - Roma	3
	- Código de Hamurabi	6
	- Grecia y Egipto	. 8
	- Asientos Contables .	10
	- Edad Media	10
	- Multiplicación de Monedas y Fortalecimiento do la Actividad Bancaria. Primeras Fami lias Bancarias	12
	- Los Orfobres Ingleses. Primeros Movimien tos de Dinero	14
	- Primeros Bancos en Italia	17
	- Desarrollo Bancario Europeo	18
	- Nacimiento de los Bancos de Emisión Euro peos	21
CAPTTULO	SEGUNDO EVOLUCION BANCARIA EN MEXICO	23
	- Epoca Anterior a la Conquista	23
	- Epoca Post-Conquistadora, Primeros Bancos.	25

	- Banco del Monte de Piedad	26
	- El Banco de Avío y el Banco de Amortización de la Monedad del Cobre	29
	- Banco de Londres, México y Sudamérica. Bancos Mexicanos de la Epoca y Banco Franco-Egipcio	30
	- Fusión del Banco Nacional Mexicano con el - Banco Mercantil Mexicano	33
	- Pluralidad de Concesiones y de Bancos de Emisión	35
	- Legislaciones Bancarias Aplicables	37
	- Facultad del Congreso de la Unión para Le gislar en Materia Bancaria	41
	- Cédigos de Comercio de 1834 y 1839	43
	- Epoca Revolucionaria. Comisión de Cambios y Moneda, Comisión Reguladora e Inspectora de Instituciones de Crédito	43
	- Emisión Unica. Modificación al Artículo 2/ Constitucional y Ley General de Institucio- nes de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926	46
	- Reglamentación Actual en Materia Bancaria	48
CAPITULO	TERCERO BANCA CENTRAL	50
	- Banco de Inglaterra	50
	- Principios Rectores de la Banca	54
	- Características de la Banca Central	55
	- Definición de Banca Central	57
	- Desarrollo de la Banca Central en América - Latina	59
	- Banca Central en México	63

		•••
	- Primeras Facultades del Banco de México	65
	- Circulación de Billetes del Banco Central	67
	- Ley Calles	69
	- Ley Orgánica del Banco de México de 1932	71
	- Aceptación del Billete del Banco Central	74
.:	- Obligaciones del Banco de México como Organo del Gobierno	76
	- Ley Orgánica Vigente del Banco de México	77
CAPITULO	CUARTO LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO	87
	- Definición del Secreto y Secreto Profesio- nal	87
	- Antecedentes del Secreto	90
	- Edad Media. Primeras Disposiciones del S $\underline{\mathbf{e}}$ creto Bancario	91
	- Evolución del Secreto Bancario	92
	· Contenido del Secreto	9.1
	- Ordens, lentos Legales que Contienen Dispo- siciones Relativas al Secreto	96
	- El Secreto Bancario en otros Países	103
	- Concepto de Secreto Bancario	110
	- Finalidades del Secrete Bancario	114
	- Marco Legal del Secreto Bancario	115
	- Personas Obligadas a Guardar el Secreto Bancario	119

 Personas Facultadas para Solicitar Infor- mes a las Instituciones de Crédito 	120
 Autoridades que pueden Solicitar Informes Directamente a las Instituciones de Crédi to 	123
 Autoridades que Solicitan Informes a tra- vés de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros 	126
- Qué es lo que Protege el Secreto Bancario	127
- Quejas en Materia Bancaria	128
- Etapa Conciliatoria	129
- Etapa de Procedimiento Arbitral	130
- Tipos de Juicio Arbitral	133
- Jurisdicción de la Comisión Nacional Ban- caria y de Seguros	136
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	140

INTRODUCCION

La actividad bancaria tuvo sus primeras manifestaciones aproximadamente en los años 3400 a 3200 A.C., en el Templo Rojo de Uruk, mediante préstamos que los sacerdotes otorgaban con las ofrendas y donaciones que recibían. Detodas las operaciones se llevaba un registro en unas tablitas de barro.

Posteriormente y en forma más avanzada, la actividad bancaria se traspasó a Babilonia por los años 2294 - -- 2187 de la era pasada. Los templos eran los que realizaban este tipo de operaciones y cobraban diferentes tipos d. interés de acuerdo a lo prestado.

En Grecia se conoció con el nombre de Kolibistas o de Trapezitas a los praeticantes del crédito, en tanto que dentro del pueblo romano, éstos recibían el nombre de Nummularii, Mensularii o Argentarii.

En 1955 A.C., cuando las operaciones comerciales tenían ya un volumen considerable, uno de los monarcas de -Babilonia, Hamurabi, grabó en un gran bloque el Código que lleva su mismo nombre que contenía disposiciones que reglamentaban el comercio de esa época.

Una vez establecidos los pequeños bancos romanos, llevaron a la práctica los registros detallados de todas -- las operaciones, siendo los primeros asientos contables propiamente dichos, a los que se les daba valor probatorio total.

No fue sino hasta la Edad Media, cuando la actividad bancaria evoluciona, principalmente en Italia, aunque debido a las creencias de la época su desarrollo es frenado. La actividad económica tampoco era propicia para esta evolución bancaria; únicamente pequeños grupos sí continuaban realizando algunos préstamos.

Finalmente, algunas familias como la de los Peruzzi, Corsini, Médicis y Fugger forman los primeros bancos en diferentes lugares de Europa como Italia, Alemania, etc.

Inglaterra, por su parte, produjo otro tipo de per sonalidades que se dedicaron a la actividad bancaria en for ma accidental. Ellas eran los orfebres que en principio -- únicamente fabricaban cofres de metal que se utilizaron como cajas de seguridad en su inicio.

Ya por los siglos XV y XVI, Italia fue gran productor de bancos grandes perfectamente establecidos como el de San Jorge, San Ambrosio y el de Nápoles, con objetos perfectamente definidos, que eran el apoyo a pequeñas empresas -- sin que importara si éstas eran públicas o privadas.

Los siglos XVII y XVIII ya vieron la operación de grandes bancos como el de la ciudad de Amsterdam, que debido a su estratógica posición geográfica propiciaba el comercio por mar. De igual manera, Alemania establece un banco en el puerto de Hamburgo por las mismas razones. Es estebanco el primero en contener disposiciones dentro de sus estatutos de no revelar ningún tipo de información, sin únicamente al titular.

En 1694, se emite la primera Ley que faculta a un banco inglés a emitir billetes al portador; y a partir de entences la mayoría de los países europeos así lo hacen.

En México, la actividad bancaria tuvo sus inicios en la época de la conquista cuando se solicitaban préstamos para realizar los viajes cuyo pago sería al regreso de las expediciones. Hubo algunos intentos para formar institucio nes que realizaran la actividad bancaria y fue hasta 1774 - cuando nace un banco que fue el Banco del Monte de Piedad,

cuya finalidad fue la de otorgar crédito a los más necesitados, por lo que algunos autores afirman que el verdadero -nombre fue el de Monte de Piedad de Animas.

Por lo que toca a la iglesia, también practicaba - las operaciones de crédito con gurant[a hipotecaria. Es -- por esto que la iglesia se convirtió en el propietario de - terrenes más grandes y poderosos de la época virreinal.

En 1830 se crea el Banco de Avío, cuyo objeto era el fomento a la industria nacional y en especial a la industria textil. Por esos años, también nace el Banco Nac onal de Amortización de la Moneda de Cobre, con la tarea de sacar de la circulación a la moneda de cobre pues frecuentemente era falsificada.

Fue hasta 1864 cuando se autorizó el establecimien to del Banco de Londres, México y Sudamérica. A partir de entonces se fundacon una serie de bancos como el Banco de - Santa Eulalia, el Banco Mexicano, el Banco de Chihuahua, el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario; y algunos otros, to dos con facultad de emitir billetes. Algunos bancos extranjeros, de igual manera establecieron sucursales en el territorio como el Banco Nacional Mexicano creado con capital -- del Banco Franco-Egipcio.

Poco después el Banco Mercantil Mexicano se fusiona con el Banco Nacional Mexicano para formar al Banco Nacional de México. Esto se debió a que ambos fusionantes se complementaban en sus funciones y en sus operaciones.

A pesar de que existía la promesa por parte del Gobierno de aceptar en forma única los billetes emitidos por el Banco Nacional de México, se vió obligado a dar nuevas concesiones para emitir billetes en algunos estados de la República, provocando un desequilibrio en el sistema bancario.

Finalmente, en 1915, don Venustiano Carranza acabó con el sistema de pluralidad de emisiones.

Por lo que toca a las legislaciones bancarias, se considera que el primer ordenamiento fueron las Ordenanzas de Bilbao.

En 1359, durante la presidencia del general Santa Ana, se expide el primer Código de Comercio en el país, que contenía los requisitos a cumplir para el ejercicio de la actividad bancaria.

No fue sino hasta 1883 cuando se consagra, dentro del Artículo 72 Constitucional, la facultad del Congreso para legislar en materia bancaria. En respuesta a la reforma, se expide en 1889 un nuevo Código de Comercio que ya --contempla la reglamentación de bancos y especialmente la --emisión de dinero. Dicho Código anuncia la expedición de -una Ley especial para la materia bancaria que aparece hasta 1897.

A partir de la Revolución Mexicana, se crean una serie de leyes que persiguen ordenar al sistema bancario y,
principalmente, la pluralidad de emisión de dinero sin ca-rantía, por lo que se liquidan a diversos bancos, en su mayoría del interior de la República.

Final cente, en nuestra actual Constitución Feder-ral, se consagra en su Artículo 28 la emisión y acuñación a cargo del Gobierno Federal exclusivamente; y en el Artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia bancaria.

Actualmente, el servicio de la banca está exclusivamente a cargo del Estado. En nuestro país se sigue el -- sistema de banca central. Este nombre se utilizó antigua-mente para aquellas instituciones bancarias que gozaban del

privilegio de ser los únicos emisores de dinero. A este -respecto, al Banco de Inglaterra se le considera como el 3banco central más antiguo que en tal carácter prestaba dine
ro al Estado a cambio de obtener la autorización de emitir
billetes en forma exclusiva; de igual manera, este banco de
sempeña el carácter de prestamista de áltima instancia.

No obstante de ser una institución bancaria privada, el Banco de Inglaterra siempre cumplió y ha seguido cum pliendo con la función de banco central.

Desde entonces y hasta la fecha, un banco central siempre ha tenido a su cargo la regulación monetaria, la -- prestación del servicio bancario al estado, como agencia de óste, la administración y custodia de las reservas y de divisas, entre otras obligaciones.

La evolución de la banca central en América Latina es considerada a partir de la primera guerra mundial, para lo cual se expiden disposiciones y ordenamientos jurídicos tendientes a adecuarla al desarrollo de esa época, que enforma aás apresurada se llevaba a cabo en el continente europeo.

Inicialmente la banca central latinoamericana también estuvo facultada para operar directamente con el público. En general, la banca central estaba dirigida por tres sectores, a saber, el gobierno, los bancos privados y el público inversionista. Poco a poco se convirtió en banco de otros bancos más pequeños, a los que ayudaba cuando no po-dían cumplir con sus compromisos.

Desde esa época y hasta nuestros días, el Poder -Ejecutivo en nuestro país, o quien tenga la dirección en -cualquier otro, ha participado en la elección de los directivos de este tipo de bancos y normalmente también tienen el derecho de veto en las decisiones.

El Banco de México nace en el año de 1925, nacismiento previsto en naestra Carta Magna. Burante sus primeres días, el Banco de México debió enfrentar como problema principal la desconfianza en el uso de los bancos, situa--ción que obliga a establecer agencias o sucursales en el territorio nacional para fomentar nuevamente su uso. Es así como en su primera Ley Orgánica se lo señalan como objeti--vos principales la emisión y la regulación monetaria, así-como la paridad cambiaria. La administración estaba a cargo del Gobierno Federal en su mayoría; y de los accionistas privados en forma mixta. La moneda, hasta el año de 1929, era de oro, pero fue necesario sacarla de la circulación debido a su alta cotización en el extranjero.

En el año de 1932, el Banco de México asume todas y cada una de las actividades propias de una banca central, suprimiendo la operación directa con el público y obligando a todos los bancos nacionales y extranjeros a asociarse al Instituto Central. De esta manera, los recursos captados - eran enfocados hacia aquellas áreas de mayor necesidad.

un 1935, el billeto del banco central circula con más fluidez, como consecuencia de la desmonetización de la plata.

En 1941, so expide una nueva Ley Orgánica que elevaba el encaje legal del 3%, hasta del 15 al 50%; y en 1949 se llega hasta el 100%.

Actualmente, el Banco de México rige sus funciones de conformidad con su Ley Orgánica publicada en el Diario - Oficial de fecha 31 de diciembre de 1984, que en su Artfoulo 2° señala las funciones primordiales del Instituto Central.

Hoy en día, la actividad bancaria se rige por la -Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que en su Artículo 93, relativo a la protección de los intereses de los usuarios del servicio público de banca y crédito, consigna el secreto bancario. Como antecedente de éste, en 1639 se publica en Francia la prohibición a la Bolsa de París de dar cualquier tipo de informes, sino únicamente al titular.

En México, la Ley General de Instituciones de crédito de 1897 fue la primera en contener disposiciones a este respecto.

Desde entonces, en todas las legislaciones que han existido, la prohibición de revelar información a persona - distinta del titular ha estado presente.

Es así como la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, contenía en su Artículo 105 dicha prohibición y ahora la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito la recoge igualmente en su Artículo 93.

Dentro de nuestra legislación, existen un sinnúmero de ordenamientos que contienen disposiciones relativas -

al secreto en cada una de las materias a que se refieren, como por ejemplo el Código Civil, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civilos, el Código Penal, etc.

Muchos otros países, como es de suponerse, también han tomado dentro de su legislación la protección legal al secreto bancario. Entre los más destacados podemos citar a los Estados Unidos, Alemania, Holanda y Suiza.

Diversos autores han definido al secreto bancario y podemos afirmar que todos ellos coinciden en que es obligatorio para las instituciones bancarias su observanci y que dicho secreto se sustenta en la confianza.

De esta manera, el secreto bancario se fundamenta, en primer lugar, en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, y además en todos aquellos erdena---mientos que contienen disposiciones relativas al secreto.

La legislación bancaria ennumera claramente a las personas que pueden solicitar informes y que se les pueden proporcionar, así como aquellas que únicamente podrán solicitar dicha información a través de la Comisión Nacional -- Bancaria y de Seguros.

Para el caso de violación al secreto bancario, o para controversias que se susciten con motivo del servicio de banca, el Artículo 95 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito establece el procedimiento a seguir cuando la Comisión mencionada con anterioridad actuará como árbitro.

CAPITULO PRIMERO

NACIMIENTO DE LA BANCA

El Templo Rojo de Uruk.

En relación con los antecedentes de la banca, - el más remoto, conocido hasta la fecha, es el Templo Rojo de Uruk, descubierto por excavaciones recientes y que data de los máos 3400 a 3200 A.C. Dicho Templo se encuentra -- ubicado en Mesopotamia y estaba habitado por sacerdotes, - quienes realizaban la función de banqueros, aprovec adose de las creencias religiosas de esa época, al recibir jugosas ofrendas y dones de los jefes de tribus, así como de - particulares (1).

A consecuencia de lo anterior, dicho Templo con taba con suficientes recursos para realizar algunas operaciones, por ejemplo, los préstamos a los comerciantes, - - préstamos de cereales a interés, pago de adelantos a los - esclavos y a los guerreros para obtener su libertad. To-das estas operaciones eran realizadas en especie en virtud de que la moneda aún no existía. Sin embargo, se ha cons-

⁽¹⁾ Baudie Garciodingo, Mario. Operaciones Bancarias, -- Ed. Forrúa, México, 1967, pág. 1.

tatado la existencia de una escritura que se usaba para tener un adecuado registro de cuentas y un cálculo de las --mismas, en las tablillas que se han encontrado en el interior del Templo Rojo. Dichas tablas contienen pictogramas representando objetos que señalaban alguna operación realizada y posteriormente, las tablitas eran clasificadas por semana, mes y año, según la operación que amparara, elaborrándose los balances correspondientes (2).

Babilonia.

En las primeras, aún cuando eran gratuitas, los depositarios que en general eran los templos, estaban obl \underline{i} gados a responder por la desaparición de los objetos, aún cuando estaban facultados para hacer uso de ellos, con la .

⁽²⁾ Dauphin Meunier, A. - <u>Historia de la Banca</u>. Traducción Cascellana de Ignacio L. Bajana Oliveros. Vergara Editorial. Barcelona, 1958, págs. 7 y 8.

única condición de restituir la cantidad equivalente en el momento en que el depositante lo reclamara.

Por su parte, los préstamos se documentaban mediante un acta escrita y el cobro de interés fluctuaba entre un 20 y 35%, según fuera el préstamo sobre metales o sobre cereales y dátiles. Dichos préstamos se garantizaban mediante fianza o garantía sobre esclavos, objetos, casas o campos.

Tamibén nos explica Bauche, que al crecer el comercio hubo necesidad de crear establecimientos con algunas funciones bancarias, pero los sacerdotes, tomaní: ventaja de su poder, otorgaban tierras para haciendas a las personas que gratificaban por su fidelidad, con lo de poco a poco la totalidad del comercio bancario se seculariza (3).

Personatidades Bancarias en Grecia y en Roma.

En relación con el tema que tratamos, se sabe - que algunos historiadores se remiten a Babilonia hace - - aproximadamente 2000 años A.C., cuando se inician algunas

⁽³⁾ Bauche Garciadiego, Mario. Obra citada, pág. 1

operaciones bancarias sencillas como los préstamos efectuados en los templos y registrados en tablillas de barro cocido, en las que se detallaban las características de la operación.

Los banqueros romanos eran llamados Argentarius y su función era considerada como pública, realizando, entre otras, los depósitos regulares sin percepción de intereses y los depósitos irregulares, préstamos, créditos y el cobro por cuenta de terceros, vigilados por el llamado "prefectur urbi", considerándose la banca más antigua con intervención estatal (4).

Otra opinión al respecto, se refiere a que la aparición de la banca tuvo lugar en Babilonia durante el siglo VI A.C.; no obstante ello, los mayores datos e información más precisa tienen su origen en Grecia y Egipto.

Por lo que se refiere al primero de estos pueblos, se dice que conoció la moneda desde el siglo VII de la era pasada y algunas de las operaciones fueron realizadas por primera vez en los templos con el patrimonio forma do por todas las ofrendas de los fieles, por los depósitos de objetos que eran muchos y frecuentes.

⁽⁴⁾ Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario, Ed. Porrúa, México, 1983, págs. 68 y 69.

Además de los templos, hubo algunas personas -particulares que se dedicaron a hacer algunas operaciones
bancarias con el nombre de Kolibistas y Trapezitas, considerándose los primeros como cambistas y los áltimos como -banqueros propiamente dichos, quienes al parecer ya realizaban operaciones de depósito, de cuenta corriente, pagos
por cuenta de terceros y la principal, que era la de préstamos con interés que fluctuaban del 10 al 18%.

Por lo que respecta al pueblo romano, los Nummu larii, los Mensularii y los Argentarii, eran los que se en cargaban de realizar la actividad bancaria sin que hobiera una clara diferencia de operaciones, hasta el punto le designarse a todos ellos con cualquiera de los sustant vos mencionados. Con los que hubo una clara diferencia lue -- únicamente con los Collectari, quienes tenían la función - de ensayadores de moneda (5).

En relación con la denominación de los banqueros romanos, existen otros autores que los llaman Trapezitas, cuya función era la de recibir depósitos y reintegrar los a la vista de los mismos depositantes o, en su caso, a persona indeterminada, previa presentación de un documen to firmado por el depositante, en el que ordenaba a su ban

⁽⁵⁾ Green, Paolo. Gurso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Ed. Jus, México, 1945, -- págs. 57, 58 y 60

quero el pago de la cantidad que señalara. Esto se considera como antecedente, aunque aun rudimentario, del che---que, así como del servicio de caja (6).

Código de Hamurabi.

Alrededor de los años de 1955 a 1913 A.C., cuan do las operaciones financieras tuvieron un volumen conside rable, el monarca Hamurabi reglamentó las operaciones de ese tipo, grabando normas en un bloque, se supone que con las directrices que el Dios del Sol le dictó (7). Es en esta época cuando empieza el comercio de metales con la --circulación del oro y la plata.

Por su parte, Bauche Garciadiego afirma que fue en el año 1920 A.C. cuando el monarca Hamurabi reglamentó tas operaciones financieras y creó el Código del mismo nombre, grabando en un bloque de más de dos metros de altura las normas que lo componen (3).

Dicho ordenamiento contemplaba la reglamenta--ción del préstamo aplicando las reglas de equidad. El - préstamo era dividido en dos, de acuerdo a lo que se pres-

⁽⁶⁾ Giorgana Frutos, Víctor M. Gurso de Derecho Banca--rio y Financiero. Ed. Porrúa, México, 1984, pág. 22
(7) Dauphin, Neunier. Obra citada, pág. 10

⁽⁸⁾ Bauche Garciadiego, Mario. Obra citada, pág. 1

taba y eran el de la cebada, que comprendía toda clase de cercales y frutas, con un 33% de interés anual; y, por - otra parte, el de la plata, cuyo interés variaba desde un 12 hasta un 20%.

Entre algunas de las reglamentaciones del mencionado Código, se impuso la revisión de todo contrato de
préstamo por parte de las autoridades reales, con el fin de evitar la usura. Entre otras normas, una de ellas facultaba ampliamente al acreedor para apremiar a su o sus deudores en el caso de incumplimiento de la obligación de
pago, hasta el punto de apremio corporal no sólo contra el
propio deudor, sino que con sus hijos, esposa o escavos.

Otra posibilidad también reglamentada, en que las partes acordaran facilidades de pago que procedían - siempre y cuando el deudor fuera de buena fé y le fuera imposible dar cumplimiento oportuno a los compromisos adquiridos. Los depósitos, por su parte, también se reglamentaron en el sentido de que era necesario que se especificaras i lo depositado iba a ser devuelto o si se iba a devolver algo similar.

También, otra innovación del Código de Hamura-bi, fue la regulación del contrato de comisión que a cont<u>i</u> nuación se explica brevemente:

El contrato se elaboraba con apoyo en testimonios en los que se acordaba que el patrón proporcionaría a los comisionistas pequeñas cantidades de productos agrícolas o de metales, para que dichos comisionistas los hicieran fructificar. Estos estaban obligados a consignar en la caja del patrón un activo hasta el ajuste de cuentas. Además, las partes formaban una "cuenta de comisión", que es el antecedente de lo que ahora conocemos como cuenta conviente. En caso de que se suscitara alguna controversia en relación con la cuenta de comisión, las partes comparecían ante el dios banquero que estaba representado por sacerdotes y la pena que se resolviera sería del triple para el comisionista y del sextuple para el patrón (9).

Grecia y Egipto.

Por lo que toca a las actividades bancarias, -tanto en Grecia como en Egipto, Paolo Greco nos dice que la práctica bancaria data desde las civilizaciones más remotas, como lo comprueban los hallazgos arqueológicos de papiros greco-egipcios, que son desde el siglo VI A.C.

Por 1o que respecta a Grecia, como ya se ha mencionado, este autor ratifica que los primeros organismos -

⁽⁹⁾ Dauphin, Meunier. Obra citada, págs. 11 y 12

en realizar alguna actividad bancaria fueron los templos, para lo cual utilizaban el patrimonio que en calidad de do naciones u ofrendas recibían éstos, además de los depósitos normales que recibían. Aunado a esto, algunas ciudades griegas como Delos y Delfos, durante los años 437 A.C. cobraron gran importancia en virtud de que se concentró en ellas la actividad bancaria, constituida en su gran mayorría por préstamos.

Como ya se mencionó, además de los templos, algunas personas físicas se dedicaron a la actividad bancaria, denominándose Kollibistas y Trapezitas. Estas áltimas ya se dedicaban a realizar operaciones de depósito y de --cuenta corriente, además de los pagos por cuenta de terceros.

Por último, en Egipto, después de que el estado monopolizó el servicio de banca, lo delega en los llamados "trapeze", que podían ser personas físicas o morales.

Respecto a los papiros de los que con anterioridad se hablé, han permitido comprobar que la banca egipcia, entre otras actividades, se abocaba al cobro de impuestos, a la formalización de contratos a celebrarse entre terceros y al pago de sumas por cuenta de terceros (10).

⁽¹⁰⁾ Greco, Paolo. Obra citada, págs. 57, 58 y 59.

Asientos Contables.

Por lo que respecta a los asientos contables, - se considera que los verdaderos creadores de una contabil<u>i</u> dad comercial aplicable, en principio, a esos bancos romanos y que posteriormente sentaron las bases para la contabilidad bancaria contemporánea, fueron precisamente aque-- llos bancos (11).

Aunado a lo anterior, también se les atribuía - un valor probatorio a aquellos libros bancarios que contenían la contabilidad de los bancos, de tal manera que en ocasiones dichos libros cran requeridos al banquero para hacer constar la celebración de operaciones ante 61, aún cuando no tuviera interés directo en el litigio (12).

Edad Media.

En la Edui Media presenciamos los primeros brotes de la actividad bancaria moderna, que surgen en Ita--lia, aunque se ve detenida en su desarrollo a consecuen--cia, por una parte, de la creencia de que la usura era pecado; y por otra, la inseguridad que existfa, principalmen
te, en los caminos; y, en general, en la actividad econômi
ca, ya que solamente los israelitas y los lombardos practi

⁽¹¹⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 69 (12) Greco, Paolo. Obra citada, pág. 63

caban el crédito y las operaciones en dinero, de lo que de riva el llamado "préstamo lombardo" (13).

Bauche Garciadiego, recalcando la inseguridad - de la época, nos explica que "la economía occidental perma nece siendo al principio una economía cerrada. Los caminos son poco seguros. Las ciudades trabajan encerradas en sus murallas y apenas si efectúan intercambios entre ellas. El noble vive de sus posesiones, el siervo de su parcela, la villa de sus contornos. No existe comercio más que en algunos puertos mediterráneos".

Asimismo, existen comentarios en el sent lo de que quienes realizaron alguna actividad bancaria furron -- los sirios, junto con los judíos. Respecto a estos ilti-- mos, aún cuando en varias ocasiones fueron expulsados, - - siempre permanecteron unidos en grupos, lo que dificultaba o hacía casi imposible su eliminación, por lo que se les - tenía un respeto especial que podía considerarse como misdo, porque también les fueron otorgadas facilidades que -- les permitían, sobre todo, operar sus préstamos aún cuando la iglesia lo prohibía, mediante sobornos a las autorida-- des encargadas de su vigilancia (14).

⁽¹³⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 70(14) Bauche Garciadiego Mario. Obra citada, págs. 3 y 4.

Multiplicación de Monedas y Fortalecimiento de la Activi-dad Bancaria. Primeras Familias Bancarias.

Los judíos llegaron a tomar una especie de mono polio en la Europa Medieval a la que se unió el efecto que provocaron las cruzadas, cuando se hacía necesario la ---transportación de la riqueza para satisfacer el pago de --los soldados y la compra de armamento o, en su caso, el pago del rescate de nobles tomados prisioneros durante el --combate, necesidades que motivaron el resurgimiento de las monedas aureas. Tiempo después, se fortalece la necesidad de la moneda en lo que se llamaron ferias (15).

Dichas ferias propiciaron que nuevamente aparecieran los Nummulari, con la denominación de campsores o más bien, cambiatori. Esto, debido a que en cada ciudad se neuñaban monedas distintas y debían tener alguna equivalencia, tarea encomendada a los cambiatori.

En el año mil de nuestra era y en apoyo al florecimiento comercial, surgen algunas organizaciones bancarias con mejor organización que las anteriores, y con mayor importancia, las cuales también contaron con el apoyo de la iglesia para que, finalmente, alvededor de 1171, en Venecia y Florencia, nacieran los primeros bancos formados en su gran mayoría por familias, como la de los Bardi, los

⁽¹⁵⁾ Giorgiana Frutos, Víctor M. Obra citada, pág. 22

Peruzzi, los Frescobaldi, los Corsini, entre otras italianas.

A manera de ilustración, el doctor Acosta nos - dice: "los negocios de banca se desarrollaban considera--blemente y son célebres en la primera época de la Edad Media las dinastías de banqueros como los Fugger, en Alema--nia; los Médicis, en Italia; y Samuel Bernard, en Francia; que representan la banca privada al servicio de reyes y de papas" (16).

Como ejemplo de lo anterior, señalaremos la forma en que una de las citadas familias, la de los Fuger, - hizo su fortuna, que se inició con el trabajo constante de un tejedor establecido en Ausburgo, cuyo hijo se delicó, - además, a comerciar con especies, sedas y paños de lana, - principalmente, acumulando gran fortuna y posición entre - los tejedores y comerciantes de la plaza.

Durante 1457 a 1526, los negocios familiares -fueron dirigidos por Jacob, quien a partir de entonces enfocó dichos negocios al aspecto financiero, de tal manera
que se convirtieron en prestamistas de reyes y príncipes,
a quienes se les cobraba comisiones e intereses que con --

⁽¹⁶⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 70 y 71.

frecuencia eran elevados, logrando con todo ello la máxima prosperidad, ya que su extensión comprendía desde Hungría y Polonia hasta España y desde Amberes hasta Nápoles al --sur. Finalmente, en 1550, como consecuencia de las pe-leas familiares, todos los negocios se fueron a la quie---bra (17).

Los Orfebres Ingleses. Primeros Movimientos de Dinero.

El antecedente más remoto de la actividad banca ria, como banca comercial ordinaria, lo representa la actividad que en Londres, Inglaterra, realizaban los ordebres. Estos artesanos comenzaron a fabricar cofres resistentes para transportar parte de las mercancías que posteriormente utilizaban algunos clientes para proteger dinero o, en su caso, valores.

Inicialmente, estos orfebres cobraban pequeñas cantidades por este servicio, pero más tarde no sólo no cobraban cantidad alguna, sino que pagaban un cierto interés a los depósitos realizados en esos corres e, inclusive, am pliaron sus servicios como el cobro a deudores de sus --- clientes, así como la remisión de sumas de los mismos. Esto se debía a que cuando recibían alguna cantidad para de-

⁽¹⁷⁾ Day, Clive. Historia del Comercio. Fondo de Cultura Económica, México, 1941, págs. 154-157

pósito no la dejaban ociosa, sino que la prestaban a sus clientes importantes y al gobierno, desarrollando de esta manera las funciones de bancos de descuento y de depósito.

Esta práctica se debió, según afirman los estudiosos en la materia, a que aproximadamente hacia el año de 1640, cuando los comerciantes y los capitalistas de Inglaterra acostumbraban hacer los depósitos de dinero y de metales preciosos en la llamada "Casa de Moneda de la Torre de Londres", custodiada por la Corona, Carlos I, Reydel Imperio, se apoderó de todos aquellos depósitos para hacer frente a sus múltiples compromisos económicos, derivados, entre otras causas, de su voluntad de disolor el Parlamento (18).

El total de los depósitos de los que se apoderó el rey, ascendía a la cantidad de 130,000 libras, cuya reintegración se logró cuanto más a documentar "contra un --préstamo a fondo perdido de 40,000 libras" (19).

A pesar de que los depositantes no perdieron -ninguna cantidad, sí perdieron la confianza en depositar sus riquezas en la Torre de Londres, por lo que, inicial-mente, las guardaban en sus hogares hasta el momento que,

⁽¹⁸⁾ Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple, Ed. Po--rrúa. México. 1981. pág. 41

⁽¹⁹⁾ Bauche Garciadiego, Mario. Obra citada, pág. 17

debido al monto de lo guardado, también fue inseguro, por lo que enviaron para su custodia las riquezas atesoradas a los orfebres, quienes, como ya se dijo, fabricaban cofres similares a lo que ahora son las cajas fuertes o de seguridad (20).

Volviendo a los orfebres, agregaremos que cuando recibían un depósito, que como ya se dijo, podía ser de valores o de dinero, extendían al depositante un documento que hacía las veces de un recibo que acreditaba la existencia de lo depositado y daba, a quien hacía dicho depósito, el derocho a que se le restituyera lo depositado. El recibo mencionado actualmente lo conoceríamos como un cartificado de depósito.

Conforme las operaciones mercantiles fueron multiplicándose, llegó el momento en que si un depositante de bía liquidar rápidamente un adeudo a su cargo, en lugar de rescatar lo que ampuraba el "certificado de depósito", simplemente daba éste a su acreedor, con lo que el deudor - transfería a su acreedor el derecho de rescatar lo depositado.

Durante las primeras operaciones de este tipo se crearon dudas respecto a si efectivamente se le debía -

⁽²⁰⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 41 y 42

entregar lo que con anterioridad estaba en poder del orfebre, a quien simplemente presentara el recibo o documento que acreditaba tal depósito, lo que derivó en que al cabo de la práctica constante de esta operación, se fuera conociendo el mecanismo del endoso que, inclusive, llegó a simplificarse hasta el punto de que por la simple tradición se transmitía la propiedad del depósito (21).

Primeros Bancos en Italia.

Particularmente en Italia, desde 1526 aproximadamente, se le da gran apoyo a la creación de bancos y confianza en las operaciones que realizaban, de tal manera que nadie podía rechazar la partida o cuenta de algún banco que se transmitiera en pago de deudas. De esta emera también vemos claramente la solvencia con la que se consideraba a los bancos.

A principios de 1600, uno de los bancos más antiguos era el Banco de Rialto, que se unió con otro no menos antiguo, que era el llamado Giro de Venecia.

La industria bancaria no cesaba en su crecimien to y en los siglos XV y XVI inician sus operaciones, por-

⁽²¹⁾ Bauche Garciadiego, Mario. Obra citada, págs. 6 y 7

una parte, el Banco de San Jorge, establecido en Génova; y por la otra, el Banco de San Ambrosio, instalado en Milán. Estos establecimientos bancarios se dieron a la tarea de apoyar a pequeñas empresas, ya fueran públicas o privadas, inclusive de beneficiencia, otorgándolos financiamientos. De igual manera se les daba crédito, principalmente a las clases menesterosas. Uno de los bancos de este tipo y que prestaba también el servicio de cajas y llevaba a cabo la función bancaria estable, es el Banco de Nápoles.

Por último, durante el siglo XVII se crean, entre otros, el Banco de Sicilia y el Monte del Paschi, en Viena, con tareas similares a las ya apuntadas (22).

Desarrollo Bincario Euroneo.

Inicialmente fue la ciudad de Amsterdam, con su Amsterdamsche Visselbank, la que ocupó la supremacía en --sus operaciones, debido a que durante los siglos XVII y --XVIII, Amberes, antiguo centro bancario y financiero, vió llegar su fin como tal.

El banco antes mencionado, únicamente recibió - depósitos en metálico, que bien podían ser monedas o lingo tes de metales preciosos y anotaba dicho depósito en sus -

⁽²²⁾ Greco, Paolo. Obra citada, pág. 63

libros. Como norma, el Banco de Amsterdam sólo recibía de pósitos que no fueran inferiores a 300 florines y por cada apertura de cuenta o reapertura, en su caso, cobraba una comisión. Una vez vencidos los depósitos a plazo fijo, sin que tuvieran movimiento alguno, el banco estaba autorizado a disponer de ellos a su conveniencia. Con esto, el banco alcanza una estabilidad fuerte y se convierte en el instituto bancario que más metales preciosos manejaba.

En 1683 amplía sus servicios y comienza a operar transferencias y pagos, por lo que también cobraba una comisión. Fue en 1819 cuando el Banco de Amsterdam desaparece y lo sustituye el Banco Neerlandes.

En 1619, Alemania también crea su banco cajo el nombre de Canco de Hamburgo, cuyas operaciones principales eran las de depósito y transferencias, acreditándose rápidamente gracias a su sistema de registro. Este consistía en que al recibir un depósito que, de igual manera que el Banco de Amsterdam, únicamente podía ser en metales o monedas, su contrapartida se registraba en marcos-banco. Además, todos los depósitos contaban con la garantía que la municipalidad de Hamburgo otorgaba a ellos.

Una innovación muy importante y con relevancia hasta nuestros días, fue que dentro de los estatutos del -Banco de Hamburgo estaba la prohibición de dar información de cualquier tipo en caso de que alguna persona la solicitara, respecto de alguna cuenta de la que no fuera el titular. Los empleados del banco juraban dar cumplimiento a esta prohibición y, en caso de falta, se hacían acreedores a severas penas. Este hecho lo podemos considerar como el primer antecedente de lo que actualmente conocemos como el secreto bancario.

Otra innovación importante era la restricción - de embargar las cuentas bancarias; y cuando un titular que braba, únicamente el banco estaba facultado para hacer la repartición del saldo a los acreedores del quebrade. Fue hasta 1875 quando el Banco de Hamburgo desaparece como - - tal, debido a que el Reichsbank lo absorbe.

Posteriormente, muchas ciudades euorpeas toman el ejemplo y empiezan a proliferar nuevos bancos con bases similares a las del Banco de Hamburgo, entre otras, la ciudad de Nüremberg (23).

⁽²³⁾ Bauche Garciadiego, Mario. Obra citada, págs. 14-16

Nacimiento de los Bancos de Emisión Europeos.

Fue en 1694 cuando por "The Tonnage Act", ley - proclamada por el Parlamento Inglés, que creó derechos fis cales y de navegación marítima, se crea un banco de emi---sión llamado "The Governor and Company of the Bank of England", banco privado facultado para recibir depósitos a interés, emitir billetes al portador que podían ser negociables o de valor fijo, que ha sido considerado como el primer banco moderno de emisión y de descuento, dadas las funciones que realizaba.

En 1607 proclamó el Parlamento otra ley que le concede al Banco de Inglaterra casi el monopolio de emissión de billetes y, finalmente, en 1845 otra ley prohíbe en definitiva la creación de nuevos bancos de emissión.

Francia, por su parte, en 1716 funda el "Banco General", que igual que el anterior, era banco de emisión, pero mediante Decreto de 4 de diciembre de 1718, es convertido en la Banca Real. Este Banco tuvo bajo la dirección de John Saw su máximo esplendor y desdicha, debido a que en 1720 sufre una quiebra de la que no pudo salir avante.

Desde 1800, podemos afirmar que la evolución y perfeccionamiento de la banca no ha parado. Es así como -

en Francia, Alemania e Inglaterra, principalmente, proliferan estas instituciones, perdurando algunas de ellas hasta nuestros días, tal es el caso de Inglaterra, que desde - 1835 conserva el "Westminster Bank", el "Midland, Slayds - Bank" y el "Barclay's Bank". Francia, por su parte, crea desde 1837 los llamados bancos de negocios. Por último, - Alemania crea, desde 1848, una serie de bancos importantes entre los que podemos mencionar el "Schaaphaysensder Bankverein", el "Deutsche Bank" (1851), el "Deresdner Bank" - (1870), así como los bancos hipotecarios creados por primera vez en ese país.

Actualmente podemos observar que la importancia de las actividades bancarias es tal, que simplemente no es posible prescindir de ellas, lo que se comprueba con el -- hecho de que en Estados Unidos la economía nacional se apo ye, en gran medida, en el banco más grande del mundo que - es el "Bank of America".

De lo anterior, se deriva la necesidad de una - capacitación más especializada, a fin de lograr un mejor - manejo, principalmente en el crédito (24).

⁽²⁴⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 43 y 44

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION BANCARIA EN MEXICO

Epoca Anterior a la Conquista.

En nuestro país, los primeros indicios de la -existencia de operaciones de crédito datan de la época en
la que la Triple Alianza compuesta por los reinos Azteca,
Acolúa y Tepaneca, deminaba el territorio. En el siglo XV
se llevaban a cabo operaciones de tipo comercial, generalmente por medio de la permuta, aunque ya se efectu. An ope
raciones de compraventa utilizando los instrumentos de cam
bio que hacían las veces de moneda. Estos instrumentos -eran el cacao, telas de algodón, grano de oro y tejos de cobre, que eran similares a la moneda actual. Existían -disposiciones, por su parte, que contenían reglamentaciones relativas a los deudores morosos.

Desde los inicios de la época de la conquista - surgieron a la práctica algunas operaciones de crédito, en su mayoría préstamos, solicitados por Cortés para llevar a cabo su expedición, préstamos o compras con pago a futuro en la expedición y que se vieron incrementados durante la

conquista. En 1537 se inicia formalmente la acuñación de moneda (25).

En efecto, data desde la época de los aztecas - el uso del crédito en nuestro país para pagar las deudas - que por cualquier concepto eran contraídas y respecto de - las cuales había disposiciones aplicables que imponían penas, principalmente corporales, de cárcel o, incluso, esclavitud, según la gravedad y cuantía del asunto. Poco -- después, se formaron las cajas de comunidad que eran cajas recaudadoras de dinero con las aportaciones de los indios de cada poblado, destinadas al pago y, en su caso, para el beneficio público y su manutención, así como para el distribución entre los aportadores, mediante una escribura y unos recibos.

No obstante la buena intención de ayudar a los nativos, dichas cajas nunca funcionaron por su mala administración y abuso por parte de las autoridades para disponer los fondos o para desviarlos a un destino diverso al original y, finalmente, quedaron sin cumplimiento tanto olas cajas como la obligación de aportar anualmente una cantidad.

⁽²⁵⁾ Hernández A., Octavio. <u>Perecho Bancario Mexicano</u>, <u>To</u> mo I, Ed. de la Asociación <u>Mexicana de Investigacio--</u> nes Administrativas, <u>México</u>, 1956, págs. 43-45

Como primer antecedente encontramos a los pósitos, que eran los almacenes municipales de granos, manejados por un grupo de personas encargadas de recolectar los granos y, posteriormente, distribuirlos entre quien lo solicitara, en donde el beneficiario y su fiador se obligaban a restituir lo prestado, más un aumento en un plazo de terminado, que en general, se establecía a partir de la fecha del préstamo a la de la cosecha siguiente.

Epoca Post-Conquistadora. Primeros Bancos.

Ya en el siglo XVIII las relaciones crediticias se practicaban en volúmenes considerables pero con busos constantes y fuertes, por lo que la Orden de Carlos III, - con objeto de controlar esta situación, faculta a los arte sanos, entre otros, para que se les ayudara a cobrar lo -- que la gente paderosa les adeudaba y exigir en un futuro - el pago puntual por compra de mercancías. Fue el mercantilismo progresista de ese tiempo lo que motivó que los mercaderes otorgaran crédito a mineros y campesinos, principalmente, a tasas de interés elevadas (26).

Domingo Reborato y Salas, en 1743, propuso al -Consejo de Indias la formación de una institución de avío

⁽²⁶⁾ Lagunilla Iñárritu, Alfredo. Historia de la Banca y Moneda en México. Ed. Jus, México, 1981, pags. 29 y 30

que contara con un capital de dos millones de pesos, facu<u>l</u> tada para llevar a cabo operaciones comerciales con personalidad propia.

No obstante los intentos de Reborato, el Consejo de Indias no aprobó la solicitud formulada. Fue hasta el año de 1783 cuando la Ordenanza de Minas de ese año, en su Título XV, creó un Fondo y Banco de Avío y de Minas con funciones y características de un banco refaccionario, -siendo las principales las siguientes:

- a). Recepción de plata a bajo precio:
- b). No percepción de interés alguno;
- c). Garantizaban al crédito los fondos de la mina, pero no en sí la mina;
- d). El minero era quien llevaba la administración de la mina; y
- e). El banco nombraba un interventor encargado de vigilar la inversión de los fondos.

Banco del Monte de Piedad.

En 1774, se crea el Banco del Monte de Piedad por Cédula de 2 de junio de ese mismo año, como una fundación privada, propiedad de don Pedro Romero de Terreros. Este Banco inició operaciones con un capital de trescientos mil pesos, destinado al otorgamiento de pequeños préstamos garantizados con prenda, a personas de pocos recursos (27).

Por su parte, otros estudios señalan que el nombre con que fue fundado el Banco que nos ocupa, fue el de Monte de Piedad de Animas; y que nació en el año de 1775.

Las principales operaciones que realizó en suinicio fueron la atención de depósitos confidenciales de autoridades y juzgados, consistentes en admisión de secues
tros, depósitos judiciales mandados por las autoriades, así como depósitos legales, remates en público, almaneda sobre pequeños recibos no rescatados y operaciones rendarias.

La finalidad de su fundador, don Pedro Romero - de Terreros, fue la ayuda a las clasés más accesitadas, -- trabajando de esta manera hasta la muerte del mencionado - fundador. A partir de entonces, comenzaron a suscitarse - problemas en la administración, ocasionando graves dificul tades para que por lo menos se saldara el costo de operación, hasta que, inevitablemente, entre 1775 y 1821 se uti

⁽²⁷⁾ Hernández A., Octavio. Obra citada, págs. 45 y 46

lizó gran parte del capital, reducióndose éste de trescientos mil pesos iniciales, hasta ciento catorce mil. En -- 1832 se recupera en su totalidad el capital.

Frente a estos intentos de erradicación de la -usura, la iglesia, por su parte, otorgaba préstamos con ga rantía hipotecaria, lo que la convirtió en el propietario de terrenos más grande y poderoso de la época virreinal.

٠..

El estado, a consecuencia de la fuga masiva de capitales extranjeros, principalmente españoles, se vio -- precisado a quitar propiedades a la iglesia que en ese entonces, como anteriormente ya se mencionó, era prepieta--- ria, según se dice, de gran parte del territorio necional, con el fin de pagar algunos de los créditos ya vencidos. Por otra parte, otro problema era que no había circulación de billetes.

Durante el Imperio de Iturbide y posteriormente en 1830, cuando se creó el Banco de Avío para Fomento de - la Industria Nacional, la situación comienza a normalizar-se. Dicho Banco contaba con una junta de tres miembros, - de los cuales uno era el Secretario de Relaciones (28).

⁽²⁸⁾ Lagunilla Inárritu, Alfredo. Obra citada, págs. 31--35.

El Banco de Avío y el Banco de Amortización de la Moneda - del Cobre.

Algunos autores afirman que una empresa londinense, la Casa Barclay, fue la que en 1824 estableció la primera agencia bancaria considerada como tal, cuya activi
dad concluyó el 23 de septiembre de 1842 por pecreto emiti
do por el general Santa Ana.

Por otra parte, mediante Decreto de 16 de octubre de 1830, nace el limado Banco de Avío, teniendo como objeto principal el fomento a la industria textil. El capital social del Banco se aportaría del producto de 70% de los impuestos sobre importación de telas de algodón. -La presidencia del Banco estaría a cargo del Secretorio de Relaciones Exteriores.

Aun cuando no era una época de seguridad política y económica, el Banco sí pudo establecer algunas industrias textiles, principalmente en Puebla. Sin embargo, da do que el gobierno utilizó a dicho Banco como tesorería, desvirtuándole su objeto, el general Santa Ana ordenó, por Decreto de fecha 23 de septiembre de 1842, su liquidación.

Años antes, por ley de 17 de enero de 1837, se creó el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre, que tuvo por objeto el sacar de la circulación la moneda de cobre que tan fácilmente se falsificaba, deteriorando considerablemente el ingreso de obreros y, en general, trabajadores que eran liquidados con esa moneda. Una
vez hecho esto, se pretendía acuñar otra moneda de más calidad que no se prestara para falsificaciones.

No obstante la finalidad tan noble que este Ban co perseguía, no llegó a cumplirse, debido, en gran parte, al gobierno que lo utilizó como tesorería, desvirtuando -así su objeto; y el 16 de diciembre de 1841, mediante Decreto, se liquida esta Institución.

Los bancos mencionados son los dos intentes que constituyen el antecedente de las instituciones nacionales de crádito (29).

Banco de Londres, México y Sudamérica. Bancos Mexicanos de la Epoca y Banco Franco-Egipcio.

Finalmente, después de graves problemas monetarios y estando a punto de caer en la bancarrota, de confo<u>r</u> midad con el primer Código de Comercio, el de 1854, el se-

⁽²⁹⁾ Acosta Romaro, Miguel. La Banca Múltiple. Ed. Po--rvia, Móxico, 1981, págs. 50 y 51

nor Guillermo Newbold obtiene, el 22 de junio de 1864, la matrícula que autorizaba el establecimiento del Banco de - Londres, México y Sudamérica, cuya casa matriz en Londres había autorizado la fundación de sucursales en México, así como en algunos otros países sudamericanos. Fuo así como el 2 de mayo de 1865, un año después de haber obtenido la matrícula, se crea la escritura constitutiva del Banco, en la que se le autorizaba para emitir billetes (30).

Posteriormente, en 1875, se fundó el Banco de Santa Eulalia, mediante la concesión que autorizaba la emi
sión de billetes cambiables en plata, con una merma del -34, o en moneda de cobre sin ningún pago por concer o de comisión. Además de éste, en 1378, se funda el Pancio Mexi
cano; en 1881, el Banco Nacional Mexicano; en 1872, el Ban
co Minero de Chihuahua y el Banco Mercantil Agrícola e - Hipotecario; tedos ellos con facultades para emitir billotes.

Al inicio de 1830, la perspectiva para el establecimiento de bancos extranjeros era muy favorable, debido a que estaba en proceso la construcción de los ferrocarriles nacionales, para lo cual se requería la existencia de instituciones de crédito que hicieran llegar capitales

⁽³⁰⁾ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. <u>Derecho Bancario</u>. Ed. Porrúa, México, 1964, págs. 23-25

fuertes dirigidos a este objeto. Por su parte, el pueblo no aceptaba totalmente la llegada de estas instituciones, aun cuando ni el gobierno ni otra institución nacional estaba en posibilidad de ofrecer financiamiento, toda vez -que lo que no había, eran precisamente capitales fuertes.

Finalmente, en 1881, un grupo financiero del -- Banco Franco-Egipcio obtiene la concesión para el establecimiento del Banco Nacional Mexicano, quien sentó las bases del sistema bancario mexicano y organizó el funciona-miento de los débiles bancos existentes.

Para emprender su funcionamiento, le fu con fijados varios requisitos de carácter económico, principalmente, como lo fue el que su capital social fuera de seis millones como mínimo y veinte como máximo: la existencia en caja de tres millones de pesos acuñados o su equivalente en barras; la suscripción de cuando menos el 80% del capital por extranjeros y el resto por nacionales.

Este Banco obtuvo la facultad de emitir bille-tes de denominaciones de uno, dos, cinco, diez, cien, quinientos y mil pesos, garantizados con una reserva metálica y con circulación al portador, pagaderos a su presentación, siendo estos los billetes que el gobierno aceptaba en sus

cajas para realizar diversas funciones con respecto a la -concentración y movimiento de los fondos públicos. Tam---bién le fueron otorgados privilegios, entre otros, la exención de pago de impuestos por cantidades importantes.

Fusión del Banco Nacional Mexicano con el Banco Mercantil Mexicano.

No obstante lo anterior, el gobierno no limitó la proliferación de instituciones bancarias, sino que por el contrario, la permitía fácilmente, ya fueran establecidas por capitales particulares o por mandato del gobierno federal o local, en su caso, sin perjuicio de seguir permitiendo, por concesiones, la emisión de billetes de elgunos bancos ya establecidos.

El Banco Nacional Mexicano inició sus actividades el 22 de febrero de 1882 y a poco más de dos años, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza la fusción con el Banco Mercantil Mexicano (31).

Al respecto, Redríguez y Rodríguez cita que "la competencia entre ambos bancos provocó una difícil situa-ción para el Banco Nacional Mexicano, que fue salvado gra-

⁽³¹⁾ Lagunilla Inderitu, Alfredo. Obra citada, pág. 38

cias a la actuación del Banco Mercantil, que admitió los -billetes de aquól; y éste fue el primer paso dado para la fusión. Los hombres pensadores de ambos establecimientos comprendieron que era imposible la marcha de los dos bajo la base de competencias y hostilidades; y que uno tenía lo que al otro le faltaba y los dos se complementaban. El --Banco Nacional tenía la facultad legítima de su emisión, -garantizada por una ley; y el Banco Mercantil la representación del capital mexicano y del comercio en la Repúbli-ca" (32).

La fusión dio como resultado el nacimiento del Banco Nacional de México. Por su parte, el Banco Mercantil Mexicano había iniciado sus actividades el 27 de marzo de 1882, creado por iniciativa privada con capital de cuatro millones de pesos, español en su mayoría, y tenía como principal objeto la emisión de billotes.

Sin embargo, dada la época de progreso apresura do, no fue posible que el gobierno efectivamente cumpliera con los acuerdos sostenidos con el naciente Banco Nacional de México, principalmente en lo que se refería a la aceptación única, por parte del gobierno, de las emisiones de este Banco; y apoyándose en la legislación mercantil otorga

⁽³²⁾ Rodríguez y Fodríguez, Joaquín. Obra citada, pág. 25

nuevamente concesiones, principalmente en los estados de -Yucatán, Durango, Nuevo León y Zacatecas.

Pluralidad de Concesiones y de Bancos de Emisión.

Lo anterior trajo como consecuencia inmediata - que el sistema bancario presentara, en 1896, características muy especiales como lo eran la inseguridad que muchas instituciones bancarias de la época brindaban al violar -- las concesiones para operar como bancos, por una parte; y la carencia de criterios generales que normaron el funcionamiento de ellos, por otra, ya que cada banco se egía -- por leyes especiales derivadas de las improvisadas concesiones que otorgaban para resolver necesidades momentaneas, con lo que al poco tiempo se volvían obsoletas aquellas -- autorizaciones dadas con anterioridad.

Respecto a que el gobierno aceptaría únicamente las emisiones del Banco Nacional de México, el Banco de --Londres argumentaba que el impedir la pluralidad de emisiones y concentrarla en una sola institución, constituía un monopolio que violaba lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Federal de 1857. Dicha controversia se resolvió a favor de la pluralidad de emisiones, sistema que

perduró hasta 1915, cuando Venustiano Carranza acabó con - 61.

Desde su inicio, el Banco Nacional progresó a - grandes pasos y ya en 1888 tenía representaciones en las - plazas de mayor actividad en el país; y en 1892, había - - otorgado créditos al gobierno que rebasaban el doble de -- los autorizados y que en 1895 ascendían, aproximadamente, a la cantidad de seis millones de pesos, con interés del -- 10.5% anual.

Lo anterior, aunado a que la situación financio ra se estaba agravando, provedó que en dos años (12-1---1893), el efectivo del Banco Nacional de México bajara en cinco millones de pesos. La época difícil de la crisis ---mundial afectó trabién a México, en 1894, atacando como lo había heche en otros países, el sistema bancario, lo que ---provocó que los depósitos disminuyeran en cinco millones, el efectivo de los bancos en dieciocho millones y el aumen to de la circulación de billetes se incrementó en millón y medio.

Frente a esta situación, la Secretaría de - - - Hacienda y Crédito Público, después de analizar el proble-ma del endeudamiento interno y nivelar los presupuestos fe

derales, se abocó a ordenar al sistema bancario con criterios bien establecidos; y en 1397 expide una ley a este respecto que organiza la emisión de billetes de banco por medio del establecimiento de condicionantes, como lo eran que el número de concesiones facultadas para emisión de billetes era limitada y se otorgaba únicamente a aquella institución que cumpliera estrictamente con los requisitos se nalados (33).

Legislaciones Bancarias Aplicables.

Por lo que se refiere al aspecto legislativo, consideramos que hasta 1854 las Ordenanzas de Bilb., aprobadas por Felipe II en 1737 y confirmadas por Fernado VII
en 1814, reglamentaron lo relativo al comercio en estro
país a falta de legislación propia y como consecuencia de
los disturbios que ya se mencionaron (34).

For su parte, Rodríguez y Rodríguez menciona como primera reglamentación sobre nuestra materia, las leyes de la Novísima Recopilación que se refiere a Cambios y Banqueros, tomadas de Juan de Hevia Bolaños; y al respecto -- nos cita una parte de la Curia Filipica que señala que --

⁽³³⁾ Lagunilla Inarritu, Alfredo. Obra citada, pag. 42

⁽³⁴⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 52

"los banqueros son un rénero de cambios a quien se le da la moneda en guarda para que disponga y según les ordena-ran los que la dieren"; "todos los que quisieren pueden ser Cambios y Bancos sin pena, ni impedimento alguno": - -"aunque los que quieren tener Cambios y Bancos públicos. en las Indias, en el lugar que residiere el Virrey, ellos pueden nombrar, y en los demás pueblos dar la licencia que el Consejo Real pueda dar, pues el Virrey tiene el mismo poder que el Rey en lo que no le fuere especialmente prohibido": "los Cambios y Bancos públicos para serlo, han de ser personas llanas y abandonadas, y de buena fama, y han de jurar de usar fielmente sus oficios, y dar fiam a abona da para ello"; "por ser nombrado el Cambio y Banc. Público por pública autoridad de la República, es oficie público"; y "ninguno por sí solo puede tener Cambio, ni Banco -Público, sino que han de ser dos al menos, obligados insolidum a ello, ni nuede haber en el Reino un Cambio, o Banco Público solo, sino dos o más".

Pe esta monera, podemos observar los principios generales que normaban el funcionamiento de la actividad - bancaria, mismo que podría decirse constituía leyes que in cluso se aplicaban en tribunales. Además, claramente se - desprende que el ejercicio de la actividad bancaria se - -

otorgaba por medio de concesiones o autorizaciones administrativas (35).

En el año de 1854, siendo presidente del país - Antonio López de Santa Ana, decreta la expedición de un Código de Comercio de ese mismo año, que señala los requisitos a cumplir para el ejercicio de la actividad bancaria, como lo era el obtener una autorización de la Secretaría de Hacienda, a través de su Tribunal Mercantil (36), o tener la aprobación de la misma Secretaría, de los estatutos y, principalmente, la condición de que para funcionar como banco, únicamente podría ser adoptada la forma de ciedad anónima o como sociedad de responsabilidad limitad. Durante esta época, como con anterioridad se mencion dos bancos se desarrollaban en gran medida (37).

A fin de ilustrarnos al respecto, a continua--ción copio algunos artículos del Código de Comercio de 16
de mayo de 1854, que en su Libro Segundo, Sección II, Tít<u>u</u>
lo I, disponía, entre otras cosas:

Artículo 13.- "Los extranjeros comerciantes, en todos los actos en que intorvengan, se sujetarán a las leyes del país y especialmen-

⁽³⁵⁾ Rodríguez y Rodríjuez, Josquín. Obra citada, págs. - 27 y 28

⁽³⁶⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 53(37) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. Obra citada, pág. 28

te al Código de Comercio, sin que por su calidad de extranjeros puedan pretender privilegios o mayores derechos que los que la ley concede a los mexicanos".

Artículo 14.- "Todo comerciante, para serlo, obtendrá una patente del Tribunal Mercantil respectivo, y al efecto se matriculará en la Secretaría de este mismo, haciendo una declaración por escrito, en que expresará su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de em-prender la profesión mercantil, y si lo ha de ejercer por mayor o menor, o bien de ambas maneras como también la clase o ramo a que especil-mente se dedique".

Artículo 18.- "Los negociantes en cambia, letras y pagarás y todo "inero de papeles de crédito, están obligados con la matrícula, aunque no tengan almacen, tienda ni escritorio abiorto".

El 5 de febrero de 1857, el que fuera entonces Congreso Constituyente, promulga la Constitución Federal - de los Estados Unidos Mexicanos, que le da nuevamente forma federal a la República y faculta al Congreso de la - - - Unión, en la Fracción X de su Artículo 72 a "establecer -- las bases generales de la legislación mercantil". A pesar de ser esto ya un gran avance, en virtud de que no se esta

blecía claramente como facultad del Congreso legislar en - materia bancaria, se otorgan autorizaciones locales en algunos estados que permitían el establecimiento de bancos - con permiso para emitir billetes, argumentando precisamente que toda vez que el Congreso, dentro de todas sus facultades, no contenía alguna para la materia bancaria, dicha facultad se encontraba preservada a los estados.

Lo anterior trajo como consecuencia una grave - crisis financiera, al parecer incontrolable, principalmente por la multiplicidad de emisiones, sin que cumplieran - con un mínimo de reservas.

Fue también en esta época cuando comenzavon a - operar los grandes bancos que finalmente fueron los que -- perduraron, como lo eran el Banco de Londres y Sudamérica y el Banco Nacional Mexicano, cuyas trayectorias ya han si do comentadas.

<u>Facultad al Congreso de la Unión para Legislar en Materia</u> Bancaria.

El 14 de diciembre de 1883, finalmente se promulga la reforma al Artículo 72, por la que se le otorga facultades suficientes al Congreso de la Unión para legislar en materia bancaria a nivel federal, quedando de la s \underline{i} guiente manera:

Artículo 72. - "El Congreso tiene facultad:

Frac. X.- "Para expedir códigos obligatorios en toda la República de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias".

A este respecto, Acosta Romero citando a Martínez Sobral, dice que "al comenzar este año (1864), nuestro sistema bancario se componia de un banco extranjero con su cursales en la ciudad de México: el Banco de Londres, Meji co y Sudamérica; de una casa de empeño autorizada ara emi tir billetes: el Mente de Piedad; de una instituci anacio nal concesionada por la Federación: el Banco Nacio al Meji cano; de un banco concesionado por el Estado: el Banco de Chihuahua; de un proyecto de banco concesionado por la Federación: el Banco de Empleados; de un banco hipotecario facultado para hacer negocios de emisión. Difícilmente había sido posible que se introdujera mayor desorden en me nor número de años".

Códigos de Comercio de 1884 y 1889.

De esta manera, al año siguiente de la reforma de la Constitución mencionada, aparece en nuestro país el Código de Comercio de 1884 que como innovación presentaba la reglamentación de la materia bancaria en el contexto de una ley de carácter federal. En este sentido, el ordenamiento que se señala indicaba que únicamente mediante autorización del Cebierno Federal se permitiría el funcionamiento de bances de emisión; por otra parte, era necesaria la formación de una sociedad anónima con no menos de cinco miembros para el establecimiento de cualquier banco.

Particularmente y con el fin de garantiz e y -hacer más segura la emisión de billetes, el Código el 1884
prevenía que todos los billetes tendrían que contener el sello de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así
como la firma de un interventor del gobierno nombrado para
ese efecto (38).

Sin embargo, ese Código no tuvo mucho efecto, pues aun de esa manera proliferó la creación de bancos, lo
que dada la época no era muy recomendable; y en 1889 apare
ce un nuevo Código de Comercio que únicamente menciona res
pecto a la materia bancaria que las instituciones de crédi

⁽³⁸⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 53-56

to serían reguladas por una legislación especial y en tanto dicha legislación no apareciera, únicamente podrían.establecerse con el carácter de instituciones de crédito, -- aquellas sociedades que obtuvieran el permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ese objeto, sin - perjuicio de que dicha autorización debería estar aprobada igualmente por el Congreso de la Unión. No obstante del - anuncio de una ley especial, ésta no apareció sino hasta - el 19 de marzo de 1897, fecha en que fue aprobada por el - Congreso (59).

Dicha ley establecía como instituciones le crédito a los bancos de emisión, a los bancos hipotecacios y a los bancos refaccionarios. La novedad consistía a que ya reglamentaban a una institución que no era propiamente de crédito y que cran los Alamcenes Generales de Depósito.

De esta manera, la que fuera primera Ley General de Instituciones de Crédito de 1897, trataba de regu-lar perfectamente la actividad bancaria en la siguiente -- forma:

Toda sociedad que quisiera funcionar como banco, requerfa de una concesión para ello. Durante su mane-

⁽⁵⁹⁾ Rodríguez y Rodríguez, Josquín. Obra citada, págs. -- 28 y 29

jo, los bancos tenían la obligación de dar cumplimiento a los preceptos de políticas económicas bancarias, lo que -- les quitaba libertad en su manejo y permanentemente se encontraban en estricta vigilancia por parte de la Secreta-ría de Macienda y Crédito Público, llevada a cabo a través de un interventor del gobierno.

Epoca Revolucionaria. Comisión de Cambios y Moneda y Comisión Reguladora e Inspectora de Instituciones de Crédito.

Posteriormente llegó la Revolución de 1910 que hizo temblar en gran medida al sistema bancario men cano, al punto de que muchos bancos que lo componfan se tieron a la quiebra como consecuencia de la emisión de dia ro sin respaldo alguno, ordenada por los grupos revolucionarios - poderosos que pretendína la conquisra del poder.

En 1912 nace la Comisión de Cambios y Moneda -que intentarfa mediar la emisión sin garantía de moneda, en virtud de que se llegó al grado de que los bancos ya no
estuvieron en posibilidad de publicar sus balances debido
al sobregiro, producto de la emisión ilimitada de dinero.

En 1915, haciendo un esfuerzo más por ajustar los hancos existentes a las disposiciones legales aplica-- bles, se creó la Comisión Reguladora e Inspectora de Instituciones de Crédito, que fue la encurgada de revocar las concesiones otorgadas con anterioridad a doce bancos de diferentes estados de la República, entre otros, Hidalgo, --Guerrero, Querétaro, Coahuila, Yucatán, Jalisco, etc. (40)

A partir de entonces, se promulgaron una serie de leyes como la de 15 de septiembre de 1916, la de Moratoria para los Bonos Hipotecarios de 21 de mayo de 1924, la Ley de Suspensión de Pagos de Bancos e Instituciones de -- Crédito de 1924, el Decreto que crea la Comisión Nacional Bancaria de 29 de diciembre de 1924 y la ley de 23 de agos to de 1925, que crea al Banco de México, cuyos or samientos, en su conjunto, dan las bases para la Ley Gen cal de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancaros de -- 31 de agos to de 1926 (41).

Umisión Union. Modificación al Acticulo 28 Constitucional y Ley Coneval de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.

El Artículo 28 de la Constitución Federal de -1917 incorpora al manejo único del Gobierno Federal la acu

⁽⁴⁰⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pags. 57-59

⁽⁴¹⁾ Rodríguez y Redríguez, Joaquín. Obra citada, pág. 29

nación de moneda y la emisión de billetes; y el Artículo - 73, en su Fracción X, faculta al Congreso Federal para legislar en materia bancaria.

La ley de 28 de junio de 1932 dividió a los establecimientos bancarios en instituciones nacionales de -crédito e instituciones de crédito privadas, ambas faculta
das para recibir depósitos a la vista, a plazo, con previo
aviso o de menos de 31 días, recibir depósitos en cuenta de ahorros, expedir bonos de caja, emitir bonos hipoteca-rios y actuar como fiduciarias.

El 31 de diciembre de 1932 se publica en el Dia rio Oficial de la Federación la adición de las instenciones de capitalización; y en 1934 se faculta a las lastituciones bancarias existentes a celebrar contratos de capitalización.

En 1941 aparece la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la que an 1973 - adopta el sistema de banca múltiple al esquema bancario mexicano (42).

⁽⁴²⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 58-60

Reglamentación Actual en Materia Bancaria.

La siguiente transformación jurídica en materia bancaria fue hasta el primero de septiembre de 1982, fecha en la que mediante decreto expropiatorio se nacionaliza la banca y se expide la primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito el 31 de diciembre de ese mismo año, derogada por la actual de 14 de enero de 1985.

Finalmente, y como última modificación, por Decreto de 2 de febrero de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente, el Artículo 28 - Constitucional consagró como facultad exclusiva de Estado la prestación del servicio público de banca y crédito en los siguientes términos:

Artículo 28.- "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exencionos de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria...

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primera parte del primera parte del la la prestación del servició público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado, a través de instituciones, en

los términos que establezca la correspondicate Ley Regla mentaria, la que también detterminará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo. El servicio público de banca y crédito no será objeto de reconcesión a particulares..."

CAPITULO TERCERO

BANCA CENTRAL

Banco de Inglaterra.

En los inicios de la banca central, el concepto de la misma se daba a aquellas instituciones bancarias que en virtud de algún derecho exclusivo, estaban autorizadas para emitir billetes en forma única, esto es, que ninguna otra institución lo podía llevar a cabo.

La mencionada emisión era, por supuesto, digita da y controlada por el estado, valiéndose éste de re lamentaciones que limitaban el libre manejo del banco titular del derecho antes señalado, siendo una de las más importantes ol que el valor de los billetes emitidos tenfa que estar respaldado o representado en metales preciosos como lo son el oro y la plata, principalmente.

De esta manera, vemos que el banco con el carác ter de "central" más antiguo, es sin lugar a dudas el - - -"Riskbank" de Suecia; sin embargo, fue el Banco de Inglate rra el primero en llevar a cabo, propiamente, las funcio-- nes que a una banca central le corresponden y en estable-cer criterios que hasta la fecha siguen los bancos centrales (43).

Por lo anterior, el Banco de Inglaterra es considerado como el prototipo de la banca central, con la característica de que aun cuando en sus inicios era un banco de tipo comercial privado en su totalidad, se transformó en un banco de emisión a nivel nacional, al que fueron impuestas responsabilidades oficiales; transformación que se llevó a cabo en el siglo pasado, según algunos autores, en el año de 1694 (44).

Dicho Banco fue creado mediante una suscepción pública de ese mismo año, asignándosele como función principal la de prestar dinero al gobierno a cambio de obtener la autorización de tener el privilegio de emitir billetes y, como ya se mencionó con anterioridad, con sujeción a -- ciertas limitaciones.

Este privilegio se iba renovando cada vez que terminaba su vigencia, pero siempre condicionado a conti-nuar con los préstamos al gobierno. De esta manera, el --

⁽⁴³⁾ Kock, M.H. de. Banca Central. Versión española de - Eduardo Villaseñor. Fendo de Cultura Económica, México, 1970. Segunda Reimpresión, pág. 11.

⁽⁴⁴⁾ Tamagna, Frank. La Banca Central en América Latina. México, 1963, pág. 61

Banco de Inglaterra monopoliza la emisión de billetes casi en su totalidad, debido a su gran influencia en el gobierno y a que únicamente podían aspirar a obtener también la autorización para emitir billetes mas no en el grado del Banco de Inglaterra, aquellas asociaciones o empresas bancarias con socios que no pasaran de seis.

Ya en el año de 1826, el Banco de Inglaterra obtuvo la autorización para instalar sucursales dentro del territorio inglés, y las leyes de 1833 y 1844 reafirmaban la autorización para emitir billetes, obteniendo de estamanera un lugar privilegiado entre los bancos existores en relación con el gobierno, de quien se convirtió e torres agente financiero.

Lo anterior provocó que los bancos privados restantes aprovecharan esta preferencia del gobierno hacia el Banco de Inglaterra, para hacer depósitos de grandes sumas en ese Banco, con billetes emitidos por ellos y posteriormente obtener billetes del citado Banco, pues eran éstos - los más confiables para llevar a cabo todas sus operaciones.

Fue de esta manera como con el tiempo el Banco se convierte en guardián de las reservas en efectivo de -- los bancos de tipo privado, por una parte; y custodio de - las reservas de oro de la nación inglesa, por la otra. · Al transcurrir el tiempo, todos los bancos privados termina-ron por depositar gran parte de su circulante en el Banco; y en lugar de hacer traspasos entre sí, se adoptó la costumbre de compensar simplemente los créditos que uno u - otro banco tenía con los depósitos que en el Banco de Inglaterra mantenía cada uno de ellos (45).

Cabe mencionar que el Banco de Inglaterra cumplió cabalmente los compromisos oficiales a que con anterioridad nos hemos referido; y al respecto, Tamagna nos ci
ta que "no cedió un ápice en el cumplimiento de sus deberes" (46).

Sin perjuicio de lo anterior, también desempenó el Banco el carácter de prestamista de última instancia, regulando y manteniendo estable al sistema monetario, así como las relaciones que tuviera con el crédito (47).

Fue Walter Bagehot, economista y banquero in--glés, quien en sus obras "The Economist", así como en el "Lombard Street", define claramente el carácter de presta-

⁽⁴³⁾ Kock, M.H. de. Obra citada, págs. 11 y 12

⁽⁴⁶⁾ Tamagna, Frank. Obra citada, pág. 61 (47) Kock. M.H. de. Obra citada, pág. 12

mista de última instancia del Banco de Inglaterra, diciendo que "en tiempos normales, como uno de los muchos prestamistas; en tiempos de emergencia, como el prestamista único". Es esta sencilla frase la que contiene las bases, vigentes hasta nuestros días, de la banca central que en la actualidad conocemos (43).

De esta manera fue como el Banco de Inglaterra ayudó en gran medida al gobierno inglés a superar las crisis económicas de 1873 y 1890, así como a pequeñas negociaciones y bancos, que de no haber sido por el Banco de referencia, hubieran resultado en la bancarrota, colocímiose, finalmente y en forma oficial, en el puesto de banc central.

Principios Rectores de la Banca.

En general, podemos afirmar que actualmente la banca, en un gran número de los países que componen nuestro planeta, se guía por principios de carácter general, aplicables a todas ellas, como lo son:

- a). Vigilancia y regulación estatal;
- b). Facultad de una sola institución, que po--

⁽⁴⁸⁾ Tamagna, Frank. Obra citada, págs. 61 y 62

dría llarmse central y que en la mayoría de los casos es estatal, para determinar la emisión de moneda y de billetes, así como regular el crédito y las políticas monetaria y financiera;

- c). Vigilancia estatal del sistema financiero, a través de organismos especializa-dos:
 - d). Las operaciones de banca se llevan a cabo por medio de sociedades;
 - e). Cumplimiento de requisitos para realizar la actividad bancaria:
 - f). Especialización y diversificación de las operaciones bancarias que derivan en la creación de diferentes tipos de bancos como banca comercial, banca financiera, instituciones hipotecarias e instituciones fiduciarias, antre otras (49).

Características de la Banca Central.

Podemos afirmar que es benéfica, para obtener - un sano sistema monetario y bancario, la creación de un banco central que en general tenga las características siguien tes:

- La primera de ellas es la regulación de la -circulación monetaria con el fin de no hacer una emisión ma
yor a la que satisfaga las necesidades del público, así como las económicas, teniendo al efecto una concesión única que autorice en forma exclusiva la emisión monetaria.

⁽⁴⁹⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 58

- Como segunda característica señalaremos que el banco central tendrá a su cargo la realización de los servicios de banca general y de agencia en favor del estado.
- En tercer lugar, el banco central deberá custodiar y administrar celesamente aquellas reservas metálicas, así como la de divisas que la nación tenga.
- Igualmente, tendrá a su cargo la vigilancia de las reservas en efectivo de los bancos comerciales.
- También podrá conceder créditos a travis de diversas operaciones como la de redescuento, pero ilcamen te a bancos comerciales y algunas otras institucio s fi-nancieras. Al respecto, el banco central se considerará como prestamista de última instancia y dictará, conjunta-mente con la dependencia gubernamental que corresponda, -- las políticas a seguir para el otorgamiento de créditos.
- Asimismo, liquidará los saldos de compensa--ción entre los bancos, con lo que se colocará en la posi-ción de banco de bancos, razón por la cual deberá abstene<u>r</u>
 se de realizar operaciones con el público, salvo en aque--

llas situaciones en que así lo determine la política econ $\underline{\delta}$ mica del estado.

Definición de Banca Central.

Señalaremos a continuación algunas de las definiciones que pretenden englobar las características antes mencionadas en forma resumida y, al respecto, Vera Smith nos dice que "la definición primaria de la banca central es un sistema bancario en el cual un solo banco tiene un monopolio completo o residual de la emisión de billetes" y agrega que "las funciones y características secund ias que de nuestros bancos centrales modernos se derivaron, -- surgieron los monopolios de emisión de billetes".

De lo anterior, podemos deducir que como fun--ción primaria o fundamental de un banco central es la emisión de billetes que, en un principio, puede ser o no to-tal, aun cuando en la evolución de este tipo de bancos se
ha visto que lo más conveniente es efectivamente el monopo
lio único de la emisión de billetes por parte de un banco
central.

De igual manera y en contraposición a la definición anterior, Saw postula que "para contar con una moneda

de regulación automática, el estado debiera emitir billetes y usar el banco central, si acaso, para distribuirlos" y concluye en forma categórica diciendo que "la única función verdadera, pero más que suficiente de un banco cen--tral, es el control del crédito".

Así, el autor antes señalado circunscribe la -función de un banco central al control del crédito, situación con la que no estamos de acuerdo puesto que, aun cuan
do, en efecto, es tarea del banco central controlar y determinar, como ha quedado escrito con anterioridad, las po
líticas a seguir en las operaciones de crédito, no e ésta
la única tarea, ya que se ocupa también de muchas con se y
variadas funciones ya apuntadas.

Por su parte, y en forma un poco más acertada, los autores Kisch y Elkin afirman que "la función esencial de un banco central es el mantenimiento de la estabilidad del patrón monetario" y que dicha función "entraña el control de la circulación monetaria". De esta manera vemos que la definición anterior ya contiene aspectos diversos y necesarios para el mejor funcionamiento de una banca central.

Nosotros consideramos que definitivamente no es posible crear una definición concisa que contenga todas y cada una de las características principales de un banco --central, puesto que una función de dicho banco únicamente puede ser el resultado de alguna otra de banca comercial, por lo que consideramos que todas las tareas encargadas al banco central están entrelazadas unas con otras, por lo --que sólo podemos señalar que el banco central debe cumplir en todo tiempo cualquiera de las funciones señaladas, se--gún lo requieran las necesidades, esto es, el banco cen---tral debe ver únicamente el bienestar del país por lo que a la materia bancaria corresponde.

Desarrollo de la Banca Central en América Latina.

Por lo que respecta al desarrollo de la banca - central en América Latina, algunos autores afirman que ésta vio sus inicios en los días posteriores a la primera -- guerra mundial.

En aquella época, la banca en general se encontraba en situaciones difíciles por los acontecimientos de la década de los veintes. Eran de esta índole las secue-las de la primera guerra, las expansiones de carácter político y económico que imponían las grandes potencias sobre

los pequeños países y, principalmente, los albores de loque desembocaría en la segunda masacre de la humanidad.

No obstante lo anterior, la banca central na--ciente en Latinoamérica, realizó grandes esfuerzos que le
permitieron adquirir un lugar importante para hacer frente
a los compromisos internacionales a los que se vio sujeta
a coadyuvar en la definición de políticas económicas, no sin antes enfrentar problemas, errores y aciertos en lo -concerniente a sus primeros manejos, estructuraciones y ac
tividades.

De esta manera y con el fin de perfeccionar y - adecuar la banca contral a las actividades internaciona---les, se establecen disposiciones, las más de ellas de ca-rácter legal, tendientes a crear una estructura jurídica y
administrativa suficiente para efectuar las operaciones de
conformidad con las políticas dictadas.

Al respecto, se intentaba promulgar una serie - de leyes bancarias, establecer una superintendencia de bancos que controlara las operaciones y funciones de las instituciones bancarias con el fin de ampliar y diversificar sus actividades y estructura financiera.

De igual manera, la administración de dicho ban co central, por los intereses que manejaba, correspondía a tres entidades que eran el gebierno, los bancos privados y el público inversionista en forma conjunta, disposición -- que perseguía que cualquiera de las personas mencionadas - no estuviera en posibilidad de tomar el completo control - del banco en detrimento de los intereses de la otra.

Con el afán de crecer y dar confianza, los bancos centrales de la época realizaron operaciones directas
con los inversionistas, situación que perseguía un acercamiento mayor con el público. Sin embargo, otros basos se
dedicaron a la emisión con el auxilio de un departa entomonetario, a las actividades bancarias, o a realiza actividades bancarias especializadas.

Pe esta manera, los bancos conseguían primeramente establecer criterios y, en su caso, normas para una
mejor realización de las operaciones bancarias generales realizadas día con día, preteger y auxiliar, en las situaciones que así lo ameritaban, a los bancos que no fueran centrales, en el caso de que no estuviera en posibilidad de cumplir con los compromisos adquiridos, principalmente
en sus operaciones y servicios con el público.

1

Finalmente, era también muy importante y deseable para la banca central naciente, la introducción de sus servicios y operaciones, en aquellos círculos privados que implicaran un interés público.

Por otra parte, podemos afirmar que en la dirección y administración de los bancos centrales en América - Latina, el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente, tiene participación en la elección de los directivos - de dichos bancos y en las políticas de los mismos; también está investido de un derecho de veto que aprueba o reprueba, en su caso, las medidas tomadas.

La banca central actual, se ha fusionado con -las dependencias gubernamentales encargadas de plan ar y llovar a cabo la política económica de la nación. Esto ha
traido como consecuencia que en año recientes los bancos centrales han logrado una estabilización, mediante programas que persiguen el intercambio de información, criterios
y consultas entre ellos.

Otro aspecto importante es que debido a la fusión que la banca central sufrió con el órgano gubernamental, ha sido posible la elaboración de estudios que contengan información actual, misma que permite prever la facti-

bilidad de realizar planes, atendiendo a la situación económica nacional o, en su caso, internacional.

En su oportunidad, dichas investigaciones fueron también indispensables para la banca privada en nuestro país, y lo sigue siendo en aquellos países que conservan la banca privada, para trazar políticas que comprenden programas a futuro.

De lo anterior, se deduce que el banco central es el agente financiero del estado, que tiene como características la participación activa en el sistema y medado financieros nacionales y ser la puerta del país haca el resto del mundo, por las relaciones con los diferendos bancos centrales e instituciones internacionales (50).

Banco Central en México.

Por su parte, nuestro país, siguiendo a algunos otros países latinoamericanos, como Bolivia, Colombia y -- Uruguay, establece, en septiembre de 1925, un banco único de emisión. En efecto, el Banco de México debe su funda--ción a la ley del 25 de agosto de 1925 (51).

⁽⁵⁰⁾ Tamagna, Frank. Obra citada, págs. 17-22

⁽⁵¹⁾ Cincuenta Años de Banca Central. Ensayos Commencrati vos. Banco de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, págs. 16 y 30

Es así como desde 1917, cuando nuestro Congreso Constituyente se reunió en Querétaro para promulgar nuos-tra Constitución Política, previó como excepción al establecimiento de monopolios, la acuñación de monedas y la -emisión de billetes; ésta última a cargo de un "solo ban-co", situación prevista en el Artículo 23 de nuestra Carta Magna, como resultado de los problemas de índole económica, habidos principalmente durante el período que va de --1913 a 1917, que comprende las luchas de la Revolución (52)

Hubo varios problemas determinantes a los que el Banco de Máxico, en sus primeros años, debió ententar-se. De esta indole era principalmente la desconfia la que en el público usuario se había originado, en lo que le refiere a la circulación de billetes.

Esto fue debido al sistema de emisión máltiple a cargo de varios bancos privados, que al no tener un control eficaz por parte de alguna dependencia gubernamental, como consecuencia de los disturbios de nuestra Revolución, aprovechan tal situación y sacan a la circulación billetes que en muchas ocasiones no tenían ningún respaldo; esto -- es, no tenían valor alguno.

⁽⁵²⁾ Kock, M.H. de. Obra citada, págs. 369 y 370

Otro problema grave fue el hecho de que los precios internacionales del oro y de la plata se encontraban fluctuando considerablemente, y siendo estos metales la base del circulante, provocaba igualmente variaciones en el mismo.

Finalmente, el sistema bancario mexicano exis-tente con anterioridad a la Revolución, se encontraba to-talmente desarticulado debido a las luchas revoluciona- -rias.

De esta manera, los pocos capitales existentes no confiaban plenamente en el sistema bancario, que realizaba tan pocas operaciones que no era redituable su tervicio. El uso de títulos de crédito era, como todo l'anterior, casi nulo (53).

Primeras Facultades del Banco de México.

Ante tales circunstancias, se le encomendaron - como objetivos al Banco de México, en su Ley Orgánica, el atacar los problemas antes mencionados; y al respecto, se le encomendó la emisión como principal tarea, así como la regulación de la circulación monetaria en el territorio na

⁽⁵³⁾ Cincuenta Años de Banca Central. Obra citada, pág. -17

cional, la paridad cambiaria de las monedas extranjeras, la regulación de la tasa de interés en los depósitos banca
rios, redescuento de documentos, pero únicamente de aquellos que tuvieran el carácter de mercantil, llevarle al Go
bierno Federal el servicio de tesorería de sus recursos; y
finalmente, dadas las condiciones difíciles por las que -atravesaba, realizar en forma temporal las operaciones ban
carias correspondientes a los bancos de depósito y descuen
to a aquellos usuarios que así lo solicitaran (54).

Al respecto, Fernández Hurtado, citando las palabras del presidente Calles en su Informe Presidencial de septiembre de 1925, nos dice que "se ocupará de emittr billetes y de regular la circulación monetaria en la pública, los cambios sobre el exterior y las tasas de intrés; de descontar documentos de carácter genuinamente bancario, derivados de operaciones mercantiles y a plazo no mayor de 90 días, según lo explicaría el ministro Pani; de efectuar las operaciones bancarias que requiriesen el servicio de la tesorería y subsidiariamente todas aquéllas que son propias de un banco de depósito y de descuento".

"Su administración sería mixta, a través de un Consejo integrado por cinco representantes del Gobierno Fe

⁽⁵⁴⁾ Kock, M.H. de. Obra citada, pág. 372

deral y cuatro de los accionistas privados. El control -Constitucional del Gobierno sobre el Banco, se ejercería a
través del derecho de veto concedido al Secretario de - - Hacienda, pues fue notoria la preocupación en subrayar la
completa autonomía administrativa del Instituto, a tal pun
to que se prohibía que ningún funcionario público fuese -consejero del mismo".

"Es interesante schalar que en esa primera etapa se reservó uno de los puestos del Consejo Directivo para un representante de los obreros organizados de la República" (55).

Circulación de Billetes del Banco Central.

El siguiente paso a dar era nuevamente la circu lación de los billetes, pero frente a esto se encontraba, por una parte, la desconfianza del público respecto a los billetes, debido a los problemas anteriormente menciona---dos; y por la otra, la limitante ocasionada por la pesada rigidez de la circulación monetaria.

Respecto a la emisión y con el fin de ganar nue vamente la confianza del público, se dan dos situaciones -

⁽⁵⁵⁾ Cincuenta Años de Banca Central. Obra citada, págs. 30 y 31

verdaderamente importantes. La primera de ellas es que la aceptación del billete emitido por el Banco de México era enteramente voluntaria y, en su caso, dicho billete podía ser cambiado en el propio banco en virtud de que se les --había dado el carácter de títulos de crédito.

Aunado a lo anterior, la emisión de billetes se encontraba fuertemente regulada y restringida de tal forma que la emisión no podía ser mayor al doble de las reservas en oro con que contaba el Banco. Además, el gobierno esta ba también limitado a operar con el Banco hasta el 10% del capital exhibido (56).

Así las cosas, el naciente Banco procurdi ormar una red bancaria estableciendo sucursales o agencia en el interior de la República Mexicana, con el fin de acorcarel Banco, que aún no ejercía las funciones de banca central, a los posibles usuarios que podrían solicitar algún servicio bancario. Con esto se pretendía acostumbrar nuevamente a los antiguos usuarios de banco a ejercer el crédito bancario y participar activamente, en general, en el mercado de dinero, compitiendo en forma favorable con aque llos bancos comerciales, con apoyo en una autorización - transitoria, en la realización de operaciones con el público (57).

⁽⁵⁶⁾ Cincuenta Años de Banca Central. Obra citada, págs.

⁽⁵⁷⁾ Kock, M.H. de. Obra citada, págs. 372 y 373

Ley Calles.

Llegamos así a lo que sería la gran depresión - mundial de 1929, que como a todos afectó también a nuestro país, obligándolo a desmonetizar el oro por ley de 25 de - julio de 1931 y darle poder liberatorio pleno a la plata, ya que debido a que el cumplimiento de muchos compromisos era en oro y éste cada vez escaseaba más y era más caro, - la plata vino a substituirlo.

Además, a nivel mundial, el oro, como ahora, -era un metal muy preciado y las monedas que en nuestro - país tenían curso legal, en el extranjero tenía ma -- va-lor, lo que provocó que hubiera una fuga de monedas de - oro, trayendo como consecuencia un desequilibrio en las re
servas de ese metal que el Banco de México estaba obligado
a tener (58).

El licenciado Hermilo Herrejón, citando a diversos autores, nos dice al respecto que "las reformas de la Ley Orgánica del Banco de México, iniciadas en 1931 y complementadas en abril de 1932, dieron a la Institución toda la estructura legal de un banco central" y agrega que "contales modificaciones, se suprimieron las operaciones de --préstamo y descuento con el público; y se obligó a los ban

⁽⁵⁸⁾ Cincuenta Años de Banca Central. Obra citada, págs. 31 y 32

cos de depósito y a las sucursales de bancos extranjeros a asociarse al Banco de México, y se le agregó la función de centralizar las reservas bancarias y fungir como cámara de compensación" (59).

La mencionada ley del 25 de julio de 1931, también conocida como Ley Calles por el apoyo que éste le - brindó, perseguía varios fines, entre los que podemos mencionar la desmonetización del patrón oro por las circunstancias anotadas con anterioridad, dando, de esta manera, el primer paso que el Banco de México daría para convertir se en banco central. En segundo lugar, la función me el Banco de México venía realizando con el público como banca comercial, fue restringida única y exclusivamente a equé-tlas que derivaban de operaciones hechas con anteria idad a la fey (60).

Como punto siguiente, es importante hacer mención que en su exposición de motivos la Ley Calles señalaba que no se transformaría la paridad del peso con el dólar, que venía desde el año de 1905; ésto es, dos dólares por peso mexicano (61).

⁽⁵⁹⁾ Herrejón Silva, Hermilo. Las Instituciones de Crédito. Móxico, 1980, pág. 130.

⁽⁶⁰⁾ Kāck, M.H. de. Obra čitada, pág. 373

⁽⁶¹⁾ Cinchenta Años do Banca Central. Obra citada, pág. - 52

Finalmente, la Ley que se comenta, autorizó al Banco de México a redescontar documentos con los bancos es tablecidos en nuestro país, aun en el caso de que éstos no estuvieran asociados, dándoles una tasa superior en cuando menos un punto, en relación con la tasa para las instituciones bancarias, con la condición de que mantuvieran en depósito en el banco, el 50% del dinero que por concepto de depósitos del público fuera captado.

Loy Orgánica del Banco de México de 1932.

Esto provocó que el sistema bancario na unalse empezara a entrelazar nuevamente y con esto centralizar la mayoría de los recursos de México y destinarlos : aquellas actividades en las que fueran más urgentes. Alemás, fue así como el Banco de México se constituyó en prestamis ta de última instaucia.

En 1932 se expide una nueva Ley Orgánica que sigue con los mismos trazos que la de 1931 pero que prohíbe definitivamente al Banco de México hacer operaciones conel público y, lo más importante, obligó a los bancos que no lo estaban a asociarse al Banco antes señalado, dándole también la función de depositario y guardian de las reser-

vas de los bancos y la de actuar, finalmente, como cámara de compensación (62).

La asociación al banco central se llevó a cabo mediante la suscripción del 63 de su capital, representado en acciones y mediante depósito del 53 de la captación total por concepto de depósitos. Además, esta Ley dejó - - atrás la rigidez tan estrecha que se tenía para la emisión de billetes sin caer, por supuesto, en la falta de reglamentación.

Por otra parte, la aceptación de los bilistes emitidos por el Banco de México segufa siendo en forma voluntaria, aunque ya se presionaba para que la circu ación
de billetes fuera cotal. De esta manera, se comento a pagar con billete a los empleados al servicio del estado.

Al respecto, Antonio Carrillo Flores nos comenta que en el año de 1935 "ya en esos billetes se cubrieron, a los pocos días de asumir Pani la Secretaría de Hacienda, las dos o tres quincenas que se nos debían a los empleados públicos".

Fue precisamente por los años de 1934 a 1935 -- cuando el sistema bancario se perfecciona en gran medida,

⁽⁶²⁾ Kock, M.H. de. Obra citada, págs. 373 y 374

ya que selectivamente el Banco de México, junto con las -autoridades estatales correspondientes, liquidan aquellas
instituciones bancarias que no eran redituables. Esto facilitó la creación de dos bancos que tenfan por objeto dar
un impulso tanto a la industria como al país en general.

El primero de ellos fue el Banco Nacional Hipotecario, que se encargaría de fortalecer la red de caminos que comunicaba al país y financiar obras de carácter público a nivel federal, estatal o municipal.

El otro banco fue la Nacional Financier que pretendía formar un nuevo mercado de valores en el que pudieran participar aquellos capitales que por mucho años estuvieron inmobilizados en alguna de las instituciones -- bancarias existentes.

Justificando la existencia del Banco de México, el presidente de la República, Abelardo L. Rodríguez, en el año de 1934 da cuenta al H. Congreso de la Unión de que el banco central ha fortalecido su posición en tal carácter en forma eficaz "haciendo abortar una crisis que pudo haber conducido a la crisis del sistema bancario todo", -- auxiliando a algunas empresas bancarias de carácter privado (63).

⁽⁶³⁾ Cincuenta Años de Banca Central. Obra citada, págs. 33 y 34

Aceptación del Billete del Banco Central.

En 1935, el hocho de que, como con el caso del oro, la plata tiene un incremento considerable en su precio, vino a fortalecer la circulación del billete emitido por el Instituto Central, situación que provocó la desmone tización de esas monedas. Sin embargo, al año siguiente, esto es, en 1936, entran nuevamente a la circulación pero con mucho menor contenido del metal. En el lapso entre la salida de circulación y entrada de la moneda, el billete fue aceptado totalmente, dándole al público poder liberato rio ilimitado, costumbre que desde entonces perduró.

Hasta el año de 1937 el Banco venía funcionan-do, como ya se ha narrado, pero en eso año sufre un combio
considerable a consecuencia de dos hechos históricamente importantes.

Por una parte, como resultado de la expropia--ción petrolera, los bancos extranjeros, principalmente ame
ricanos, toman una serie de medidas que pretendían as--fixiar la sana actividad financiera mexicana, situación -que se corrigió debido al inicio de la segunda guerra mundial que trajo una enorme entrada de divisas al país, provocando el activamiento de un proceso inflacionario.

Viendo esto, el Banco de México contrarrestó -esas tendencias inflacionarias mediante la aplicación de políticas monetarias compensatorias. Al efecto, el Banco
llevó a cabo operaciones de mercado abierto con valores gu
bernamentales, aplicó restricciones a las políticas de cré
dito, ambas sin resultados favorables, ya que propició en
los establecimientos bancarios la excesiva liquidez predominante en la época.

No fue sino hasta el año de 1941 cuando se expide la ley de abril de 1941 que tenfa como novedad y diferencia de las de 1931 y 1932, que el depósito o ene je legal se elevara del margen que tenfa del 3 al 154, hasta el 50%, que variaba según cada región geográfica de 1. República.

Finalmente, en 1949, se reforma la Ley Bancaria y otorga facuitades al Banco de México para elevar el encaje legal hasta en un 100%. Esta medida tenía por objeto la selección de créditos hacia aquellos aspectos prioritarios para la nación. Los bancos comerciales, en cumplimiento de esta reglamentación, podían, a su elección, entregar el encaje al banco central o, en su defecto, otorgar crédito a aquellos rubros fijados por aquél, de acuerdo también a la tasa de interés que fijara (64).

⁽⁶⁴⁾ Cincuenta Años de Banca Central. Obra citada, págs. 19, 20, 39 y 49.

Obligaciones del Banco do México como Organo de Gobierno.

Es importante mencionar que desde la ley del 25 de agosto de 1925, que crea al Banco de México, se le atribuyeron, entre otras muchas tareas, las que a continuación se señalan: primeramente, ser el encargado de prestar el servicio de tesorería al Gobierno Federal, que implicabatener, en su carácter de depositario, todas aquellas cantidades con que el gobierno contaba y que de momento no iban a ser utilizadas y, en su caso, concentrar o colocar los fondos asignados a cada una de las dependencias oficiales, ya fuera en el interior del país o en el exterior; y el totro encargo importante era el de llevar el servico de la deuda externa, para lo cual el Banco de México era cambién el agente financiero del gobierno encargado de rea cambién da clase de cobros y pagos en el extranjero.

Cono contraprestación de todas esas complicadas tareas, el Banco percibiría hasta un 4% del monto total de la operación que se realizara, según convenio celebrado --con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Unicamente el servicio de concentración de fondos lo prestaba en forma gratuita.

Ley Orgánica Vigente del Banco de México.

Actualmente el Banco de México rige sus funciones de conformidad con su Ley Orgánica, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de - -- 1984, la cual, en su Artículo 1°, le da el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios y la calidad de banco central de la nación.

El Banco de México tendrá como funciones primor diales, de conformidad con el Artículo 2° del citado ordenamiento, las siguientes:

- I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios;
- II.- Operar con las instituciones de codi to como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regu lar el servicio de cámara de compensación:
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo;
 - IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particular mente financiera; y
- V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional que agrupen a bancos centrales.

A efecto de dar cumplimiento a las tareas asignadas al Banco de Móxico, el Artículo 3º de su Ley Orgánica establece que será el único organismo autorizado para emitir billetes y ordenar la acuñación de monedas, así como poner ambos signos en circulación.

El Artículo 6º de la misma Ley, establece las operaciones que podrá efectuar el Banco de México para la realización de sus funciones, dentro de las que destacan: recibir depósitos bancarios en moneda nacional de las di-versas dependencias y organismos de la Administración Pú-blica; recibir depósitos bancarios de moneda extra era; emitir bonos de regulación monetaria; obtener créditos de personas macales demiciliadas fuera del territorio acio-nal; constituir depósitos bancarios de dinero; oto que eró ditos al Cobierno Federal; recibir en garantía de los cróditos que otorque, depósitos de dinero; operar con bonos de regulación monetaria y bonos bancarios; operar con organismos internacionales de cooperación financiera; realizar pagos o cobros en el extranjero a nombre del Gobierno Fede ral; actuar como fiduciaria en casos específicos establecidos en la propia Ley; operar con divisas, oro y plata; y, recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o admi nistración.

Además de las atribuciones anteriormente mencio nadas, el Artículo 8º faculta al Banco de México, en forma privativa, para constituirse en depositario de todos aquellos fondos de los que el Gobierno Federal no haga uso; y en contrapartida colocará y concentrará los fondos en oficinas del mismo Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, también llevará - el servicio de deuda externa que comprende emisión, coloca ción, compra y venta de valores representativos de la misma.

Los ingresos generados por concepto de caunera ciones por la prestación de los servicios menciona es, serán convenidos con la Secretaría de Hacienda y Crécito Públic.

Respecto de las obligaciones del Banco de México, dentre de las principales, está la de informar diariamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el sal do del financiamiento interno, de acuerdo a los informes que la mencionada Secretaría proporcione al Banco, relativas a la previsón de las finanzas públicas.

Por otra parte, el Banco deberá mantener una reserva de activos internacionales compuesta por la cantidad de divisas, oro y plata propiedad del Banco, sin que pese algún gravamen, limitación de dominio o destino específico sobre ellas, que tendrán por función compensar los desequilibrios que puedan llegarse a dar entre los ingresos y los egresos de divisas del país, como resultado de operaciones de carácter internacional, obligación establecida en los artículos 11 y 12 de la legislación que se viene comentando.

Respecto a la regulación monetaria y creliti--cia, el Artículo 15 del Ordenamiento de que se trat.., esta
blece que el Banco de México señalará los renglone. de activo en los que las instituciones de crédito deben inver-tir el importe de su pasivo exigible; y para el ejercicio
de estas funciones, en el mismo precepto se consignan las
reglas correspondientes.

En relación a fideicomisos, mandatos o comisiones, mediante los cuales se reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos, el Artículo 16 señala que el Banco de México determinará el régimen de depósito obligatorio al que las instituciones de crédito prestadoras del --

servicio deban sujetarse. Esta disposición no afecta a -los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal..

El Artículo 17 establece como obligación de las instituciones bancarias, proporcionar al Banco de México, en su carácter de banco rector, la información que aquél - le solicite respecto de su operación y funciones para determinar la situación financiera.

El banco central será el encargado de fijar los diversos tipos de cambio equivalentes a la moneda nacional para el cumplimiento de obligaciones contraidas en oneda extranjera dentro o fuera del territorio nacional, ero -- cumplidas en la República Mexicana, o bien, para la adquisición de divisas en nuestro territorio, facultada aferida en el Actículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto central.

Respecto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que no tengan el carácter - de intermediarlos financieros y que tengan divisas de su propiedad, el Artículo 21 señala que deberán proporcionar al Banco de México la información que les solicite respecto de sus operaciones y están obligados a vender tales divisas al banco central.

La administración y el funcionamiento del Banco de México, schalados en el Artículo 22, estarán a cargo de una Junta de Gobierno, a una Comisión de Crédito y Cambios y a un Director General; todos ellos ejercerán sus funciones en sus diferentes ámbitos de competencia.

El Artículo 23 establece que la Junta de Gobier no se integra por once miembros propietarios con sus res-pectivos suplentes. Como titulares de la Junta fungirán los secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Programa ción y Presumuesto y de Comercio y Fomento Industrial, así como por el Director General del propio Banco de Mérico, el Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Cresto Pú blico que al efecto nombre el propio Secretario, le presi dentes de la Comisión Nacional Bancaria y de la Compión -Nacional de Valores, el Presidente de la Asociación Hexica na de Bancos y, por último, tres personas de reconocido -prestigio en materia financiera que secán designadas por orden del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de --Hacienda y Crédito Público, con la condición de que ninguno de ellos preste sus servicios en ninguno de los organis mos y dependencias soñaladas. Los suplentes son las perso nas jerárquicamente inferiores a las arriba mencionadas.

En el caso de los suplentes de las tres personas mencionedas en el párrafo antecior, el Ejecutivo Federal ordenará, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, la designación de los sustitutos que deberán satisfacer las mismas características de los miembros propietarios.

Las facultades de la Junta de Gobierno señala--das en el numeral 25 de la Ley, poderios agruparlas de la siguiente menera:

- a). Asuntos relacionados con la determina--ción y fijación del financiamiento --terno del banco rector;
- Asuntos relacionados a los montos y términos de préstamos que el Banco oto que al Coblerno Federal y elaboración de estudios que reflejen la situación económica y financiera en sus ámbitos interno y externo;
- Asuntos relacionados a la fabricación, emisión y acuñación de billetes y monedas, respectivamente, a la desmonetización de determinados signos monetarios y a su destrucción e inttilización;
- d). Asuntos relacionados a su organización corporativa y administrativa que corres ponde al establecimiento de consejos regionales, adquisición y enajenación de inmuebles, presupuestos de gastos para ejercicios futuros, nombrar y remover a funcionarios de alto nivel y aprobar o modificar el reglamento interior de trabajo; y

 e). Asuntos relacionados con el informe anual del Director General respecto a la situación económica del país.

Por su parte, el Artículo 26 establece que la -Comisión de Crédito y Cambios estará integrada por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los -subsecretarios de ella que figuren como propietario y suplente de la Junta de Gobierno, el Director General del -Banco y su suplente en dicha Junta; y, por último, el Director General Adjunto de ese Banco, al efecto designado -por el Director General. Es de recalcar que los miembros de esta Comisión no contarán con suplentes.

Dicha Comisión tendrí, dentro de las facultades que el Artículo 27 otorga, las siguientes:

- I.- Determinar criterios de acuerdo con los cuales el Banco deba llevar a cabo sus operaciones de mercado con fines de regulación crediticia y cambia ria;
- II.- Determinar los montos, plazos, rendimientos, condiciones de colocación y demás características de los bonos de regulación monetaria;
- III.- Establecer el régimen de inversión -obligatoria para las instituciones de crédito;

- IV.- Establecer los criterios de carácter general a los que deba sujetarse el Banco en el ejercicio de sus facultades referentes a las disposiciones relativas a tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos y características generales de las operaciones pasivas o activas realizadas por las sociedades nacionales de crédito;
- V.- Fijar criterios a los que debe sujetarse el Banco en el ejercicio de las facultades que las leyes le confieren para regular operaciones de terceros con divisas, oro y plata;
- VI.- Establecer normas para la determinación del tipo de cambios que le compe ta fijar al Banco; y
- VII. Señalar directrices respecto al a reto, composición y valuación de la reserva de activos internacionales.

Finalmente, los artículos 23 y 29 de la Ley Orgánica ordenan que el Director Ceneral del Banco de México será designado por el Presidente de la República y estará facultado para las siguientes tareas:

- I.- Tener a su cargo el gobierno, la respresentación legal del Banco y el ejercicio de sus funciones. Igualmen te, será el delegado fidicuario de la Institución;
- II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Créditos y Cambios;

- III. Informar a la Junta de Gobierno sobre el saldo del financiamiento interno del Banco, presentarle en forma anual los estados financieros y aprobar los estados de cuenta mensuales;
 - IV.- Designar y remover apoderados y delegados fiduciarios, así como al personal en general fijando sueldos y demás prestaciones de acuerdo a su presupuesto; y
 - V.- Finalmente, expedir las condiciones generales de trabajo que normen las relaciones laborales entre el Banco y sus empleados.

Por otra parte, el Instituto Central también podrá darse a la tarea de elaborar y publicar estadísticas - financieras, comercializar monedas commemorativas y itilizar el equipo necesario de que disponga para cumpli con sus atribuciones, en la fabricación de bienes y pre tación de servicios para terceros.

En el supeesto que alguna disposición de la Comisión Nacional de Valores afecte de alguna manera la operación o normatividad -- del Banco, deberá ser aprobada por éste antes de su aplicación.

La presente Ley entró en vigor el primero de -enero de 1985, estando hasta la fecha vigente.

CAPITULO CUARTO

LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

Definición del Secreto y Secreto Profesional.

Memos llegado a la materia de este trabajo, esto es, al estudio de "la protección de los intereses de -los usuarios del servicio público de banca y crédito".

Lo anterior se refiere expresamente al ...momina do secreto bancario, consignado en el Artículo 93 de la -Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y deddito, actualmente en vigor; y a los procedimientos de protección con que cuenta el cliente en contra de la institución responsable, en caso de violación de cualquier tipo, a sus intereses.

Comenzaremos por definir la palabra "secreto" - que tiene su raíz en la palabra latina "sertum", que significa "lo oculto, lo ignorado, lo escondido". La palabra - "sertum", a su vez, se deriva del verbo latino "secernere" que se refiere a la acción de segregar o apartar (65).

⁽⁶⁵⁾ Acosta Romero, Miguel. <u>Derecho Bancario</u>. Ed. Porrúa México, 1983

El diccionario de la Real Academia Española define a la palabra secreto como "lo que cuidadosamente setiene reservado y oculto; reserva, sigilo; conocimiento -que exclusivamente alguno posce de la virtud o propiedades de una cosa. Ignorado, escondido y separado de la vista o del conocimiento de los demás" (66)

Maggiore afirma que "secreto en un sentido lite ral es lo que está o debe ocultarse; y en un sentido jurídico, es lo que está destinado por disposición legal o por determinación de una voluntad legítimamente autorizada a permanecer escondida a toda persona distinta a su l itimo depositario".

Por lo que hace a la naturaleza jurídica lei se creto profesional, son dos las teorías que habian al respecto. La primera de ellas concibe al secreto profesional como el producto de una relación contractual de carácter privado; la segunda teoría, por su parte, afirma que el se creto profesional tiene su base en un interés de orden público.

La primera tesis antes mencionada, a su vez, se subdivide en dos incisos, que son:

⁽⁶⁶⁾ Real Academia Espanola. Diccionario de la Lengua Española. Madrid, 1970, pág. 1186

- 2.- El que se sustenta en un contrato de depósito.

El primer inciso pretende que entre el cliente y el profesionista, existe un verdadero contrato de reserva, configurado cuando dicho cliente confía al profesionista información, comprometióndose éste a no revelarla, dando un consentimiento tácito a la proposición.

La posición explicada ha tenido fuertes infiticas en virtud de que si bien es cierto que la aceptución tácita de una proposición confractual sí obliga les lmente
e implien perfecto conocimiento de las partes, también lo
es que en la relación cliente-profesionista puede no ser posible la guarda del secreto en la misma atención del negocio encomendado.

Respecto a la segunda división que pretende colocar al secreto profesional en un contrato de depósito, podemos deshecharla por las siguientes razones: primeramente, no existe algún fundamento legal que así lo colo--que; en segundo lugar, todo contrato de depósito supone la existencia de un bien que puede ser mueble o inmueble, que es precisamente el que va a sufrir el "secuestro", situa-ción que no se da en el secreto profesional por no ser ninguna de las dos clases de bienes señalados.

Finalmente, respecto a la teoría que afirma que el secreto profesional se fundamenta en el interés público, es la que ha sido mejor aceptada debido a que es el oprofesionista la única persona capaz de resolver el asunto constituyéndose de esta manera en juez. De él dependerá el manejo que del secreto profesional haga, atendiendo a las ilamadas de su conciencia, de probidad y rectitud, aun cuando sea requerida por la autoridad judicial o para la mejor solución del caso, con la autoridación de su afidente.

Antecedentes del Secreto.

Como hemos visto durante el desarrollo de este trabajo, los depósitos de dinero se hicieron primeramente en los templos religiosos, en los cuales se practicaba una especie de secreto sobre los depósitos, situación que enforma muy estrecha se relacionaba con las creencias de la época, con la religión y con las teorías sobre la magia y lo desconocido. Así, se fue generalizando la reserva de

información entre las personas que practicaban la entonces endeble "actividad bancaria"; fue desde ese memento donde se vio la sana conveniencia del secreto bancario (67).

Edad Media: Primeras Disposiciones del Secreto Bancario,

Ya en la edad media la práctica del secreto ban cario se había generalizado de tal manera que formaba parte importante de la ética de las personas u organizaciones que practicaban la actividad bancaria, que en su mayoría eran de la Orden de los Templarios y algunas otras órdenes de caballería o religiosas.

Fue así como en Francia, el 22 de abril 2 - - 1539, se publicó la primera disposición referente at secreco bancario dirigida a la "Bolsa Je Pavís" y que disponía que "los asuntos de la Bolsa no seau conecidos más que por aquellos que negocien en la misma".

A partir de entonces, se publican diversos decu mentos referentes, todos ellos, al secreto bancario, por el que prohibían la transmisión de cualquier información relativa a depósitos a cualquier otra persona que no fuera el-

⁽⁶⁷⁾ Chra Garefa, Segio Anvenio. El Secreto Profesional en La Reservión de Las Pruebas Civiles. Tesis Profesio-nal, UNAM, México, 1983, pag. 1, 2, 3, 6 y 8.

titular, entre las que podemos destacar el reglamento de oc tubre de 1706 de Francia y las disposiciones del Consejo -del estado también francés, publicadas con fecha 30 de agos to de 1720 y durante el año de 1724.

Evolución del Secreto Bancario.

Por lo que se refiere al secreto bancario en -nuestro país, la primera disposición fue promulgada en - -1897, año en que fue decretada la Ley General de Institucio
nes de Crédito. Dicha Ley prevenía, en su Artículo 115, la
prohibición a los interventores de la Secretaría de licienda y Crédito Público a interferir en la administrac. La de -los negocios de los bancos y comunicar a persona al ma - cualquiera que fuese su posición, información acerca de dichos negocios.

Por su parte, la Ley General de Instituciones - de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1925, a diferencia de la anterior, prohibía, en su Artículo 171, que las instituciones bancarias proporcionaran cualquier tipo de información acerca del monto de los depósitos de personas físicas o morales a otra, cualquiera que fuere, excepto al --propio depositante o representante legal, o a la autoridad

judicial que solicitara dicha información, mediante providencia dictada en juicio.

Un año después, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, prehíbe -- igualmente, en sus artículos 152 y 160, la revelación de -- cualquier información a personas que no fueran los titula-- res o, en su caso, a la autoridad judicial, e inclusive, -- trastada dicha restricción al campo de las instituciones de fideicomisos, cuya reglamentación estaba contenida en una - ley especial.

fgualmente, las leyes posteriores de 19. y la de 1941, en sus artículos 43, la primera; y 45, Frac én X y 165, la regunda, respectivamente, reglamentan tan el secreto bardario, como el fidaciario (68).

del Servicio Público de Banca y Crédito, pub ida en el -Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de -1985, que entró en vigor al día siguiente de su publicación
según lo ordenaba el Artículo Primero Transitorio de ella -misma, establece como las leyes anteriormente citadas, la -prohibición a cargo de las instituciones bancarias de pro-porcionar qualquier tipo de información, sino únicamente al

⁽⁶³⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 211 y 212

depositante, deudor, titular o beneficiario, a sus representantes legales o a quien tenga poder para disponer de la --cuenta o para intervenir en la operación o servicio. De --igual manera, le será proporcionada la información que solicite a la autoridad judicial, mediante providencia dictada en juicio en la que el titular sea parte o acusado (69).

Contonido del Secreto.

Sigulendo con nuestra investigación, veremos -ahora que genéricamente el secreto de derecho debe contener
los siguientes supuestos:

Primere, la existencia indispensable de gunos hochos, situaciones o documentos.

Fogundo, el conocimiento por parte de una o varias personas diferentes al autor de esos hechos o situaciones.

Tercero, la obligación a cargo de sas personas de no divulgar el conocimiento que tienen respecto de los - hechos o situaciones que se han específicado, salvo los casos en que la ley así lo autorice.

⁽⁶²⁾ Barro M Graf, Jorgo. Nova Logisloción Bancaria. Ed. Pormia, Móxico, 1985, págs. 11 y 120.

Como antecedente del secreto, podemos señalar - que los más temptos y numerosos los encontramos en el derecho romano y en el derecho español y, sobre todo, por lo -- que respecta al secreto profesional (70).

En relación a lo anterlor, podemos mencionar -que la obligación de reserva es más antigua en las leyes -que otros deberes del profesionista para con el cliente, -en virtud de que ya se referían a dicha reserva "Las Partidas y La Novísina Recopilación", que establecían:

"Mandamos que el delito de no guardar secretose tenga por pobeanza bastante contra los que las regla-ren por testigos singulares... y otros, que aunque haya
testigos contestes y singulares, como está dicho sia indi-clas y sespedias vecosímilas, pueda hacer castigo respecto
del oficio, como pareciere a los jueces que lo sentencia--ren" (71).

for etra parte, Manzini nos dice que el secreto profesional contiene un corcepto de releción que señala "el límite puesto por una voluntad jurídicamente autorizada a la cognocibilidad de un hecho o una cosa, de modo que estén

⁽⁷⁹⁾ Azosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 212 (71) Prior Bercera, Louis La Protección Peaul del Secreto Bancario. Testa Profesional, UNIG, Mexico, 1921, pág. 24

destinados a permanecer ocultos a toda persona distinta del depositario o, al menos, de aquélla a quienes no lo reveie el que tiene poder de hacer desaparecer las limitaciones" - (72).

De lo anterior, podemos deducir que el secreto profesional se sustenta, en primer lugar, en la ética profesional de aquél que tiene conocimiento de ciertos hechos de alguna persona en particular; por etra parte, también protegen al secreto profesional, tedas aquellas reglas de orden público establecidas por la sociedad que tienden al respeto de la vida privada o a la seguridad jurídica de aquellas regranas que han hecho del conocimiento del profesi ista, ciertos hechos o datos propios (73)

Ordentaica les tegales que Contienen Disposiciones Relativas al Secreto.

Actualmente en nuestro país existen un sinnúmero de leyer que contemplan la obligación de guardar secreto en diferentes materias. Entre lus más destacadas podemos - menciounr, en primer término, el Código Civil para el Distrito Federal, el cual, en su Artículo 2590, dispone que --

 ⁽⁷²⁾ Fernández Servino, Antonio. El Secreto Profesional de Les Abagalos. Grificas Alpinas, Madrid, 1958, pag. 7.
 (75) Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 212 y 213

"el Procurador o Abogado que revele a la parte contraria -los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre do
cumentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de to
dos los daños y perjuicios, quedando además sujeto a lo que
para estos casos dispone el Código Penal".

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo vigente, publicada en el Diario Oficial del 1º de abril de 1970, presenta al secreto como un elemento de confianza derivado de la relación entre empresa y trabajador. Esto se debe a que el desconocimiento por parte del trabajador de ciertos secretos de Enbricación o funcionamiento, sería causa suficiente para que el rendimiento del empleado fuera conidera biemente bajo, situación que repercutiría en perjuei de la empresa. Es así como el Artículo 134 de la Ley anterioridad, en su fracción XIII, indica:

Artículo 134.- "Son obligaciones de los trabajadores:

Frac. XIII. -

Guardar escruyulosamente los secretos tócnicos, comerciales y de fubricación de los productos a cuya elaboración concurran directa o indirectamente, o de los cuales ten san conocimiento por razón del trubajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar por juicio a la empresa".

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 47 de la mencionada Ley, en su Fracción IX, establece que es causa de rescición del contrato de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, esto es, sin que medie indemnización, la revelación que el trabajador haga de los secretos de fabricación o, en su caso, de a conocer asuntos de carácter reservado, pero en ambos casos con perjuicio para la empresa.

De igual manera, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone, en su Artículo -- 47, Fracción IV, que todo servidor público tendrá le obligación de custodiar y cuidar la documentación e inforcción que por razón de su empleo, cargo o comisión, conservidos su cuidado o a la cual tonga acceso, impidiendo o estundo et uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, o functibización indebida de aquéllas.

En relación con la obligación que tiene toda -persona a cooperar con la autoridad judicial para el esclarecimiento de la verdad en la comisión de delitos, el Código de Procedimientos Civiles vigente, en su Artículo 288, exceptúa de dicha obligación, entre otros, a las personas que estén obligadas a guardar secreto profesional, pero únicamente en aquellos casos en que se trate de probar determi

nados hechos o actos en contra de la parte con la que di--chas personas estén relacionadas.

La Ley del Notariado, por su parte, en su Ar-tículo 31, dispone que "los notarios, en el ejercicio de su profesión, deben guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y están sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional, salvo los informes obligatorios que deban cendir con sujeción a las leyes respectivas y las actas que deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, de las cuales podrán enterarse las personas que no hubicsen intervenido en ellas y sicapre que a juicio del no tario tengan algún interés legítimo en el asunto y se no se haya efectuado la inscripción respectiva".

El Cédigo Penat para el Distrito Federal en vigor, establece, en el Capítulo Unico del Título Noveno, lo siguiento:

Arcículo 210. - "Se articará mutra de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses o un año al -- que sin justa causa, con -- perjuicio de atquien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revole algún secreto o comuní cación reservado que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo e puesto".

Artículo 211.- "La sanción será de uno a -cinco años, multa de cin--cuenta a quinientos pesos y
suspensión de profesión, en
su case, de dos meses a un
año, cuando la revelación
punible sea hecha por perso
na que preste serviclos pro
festonales o técnicos o por
funcionarios o empleado público o cuando el secreto
revelado o publicado sea de
de carácter industrial".

La mazeria fiscal, por su parte, dispone igualmente en el Artículo el del Código Fiscal de la Federación
la obligación del personal oficial que intervenga en los -trámites relativos a la aplicación de las disposici es tri
butarias, de guardar absoluta reserva en lo concernente a
las declaraciones y datos suministrados por los causates o
per los rerecess con ellas relacionadas, así como is obtenidos en el ejercicio de las facultales de-comprobación.

La Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional o major conocida como "Ley de Profesiones" impone, en su Artículo 36, derechos y obligaciones a los profesionistas en el ejercicio de su profesión en los siguientes -- tírminos:

Artículo 36.- "Todo profesionista estará -- obligado a guardar estrictamente el secreto de los asun tos que se le confíen por -- sus climbes, salvo los informes que obligatoriamente estableccan las leyes respectivas".

Existo, por su parte, dentro de la Ley del Mercado de Valores, disporticiones tendientes a la protección del llamado secreto bursátil, que es muy semejante al Ar---tículo 93 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de -Banca y Crédito.

El Artículo 72 establece que "el instituto no podrá dar noticia de los depósitos y demás operaciones, sino al depositante, a sus representantes legales o el aien acredite tener interés legítimo, salvo cuando lo pilere la autoridad judicial, ca virtud de previdencia dictad en jui cio en el que el depositante o el beneficiario sea parte o acusado, o a las autoridades hecandarias federales por conducto de la Comisión l'acienal de Valores para fines fisca-les".

"El instituto tendrá la obligación de proporcio nar a la Comisión Nacional de Valores toda clase de información y documentos que soliciten en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que cerresponden a ésta".

"Los funcionarios del instituto serán responsables por violación del socreto que se establece y el instituto estará obligado, en caso de revelación de secreto a re parar los daños y perjuicios que se causen".

Sin perfuicio de lo anterior, los agentes de va lores también quedan obligados a la guarda del secreto por disposición expresa del Artículo 25 del Ordenamiento antes invocado, que determina que los agentes no pedrán dar noticia de las operaciones que realicen e en las que intervengan, con las mismas excepciones que son aplicables al instituto.

Unalmente, por lo que se refiere a las fianza doras, el Artículo 126 de la Ley Federal de Institutiones - de Fianzas dispone que la información que dichas institucio nes adquieran respecto de los solicitantes de garantía o de contra garantía, en su caso, serán de carácter estrictamente confidencial, aun cuando se refieran a infracciones de - carácter peral, considerándose solicitades y obtenidos en un fin legítimo y para la protección de intereses públicos, sin estar sujetos a investigación comercial.

De lo anterior, podemos deducir que en todas -- las materias existe el secreto profesional que, simplemente

por ser secreto, su divulgación está limitada y consecuente mente existe reglamentación al respecto que norma los diversos casos en que sí está permitida la revelación; y por el contrario, prevee y señala cuando dicha divulgación debe -- ser sancionada.

El Secreto Buncario en otros Países.

Veremos ahora algunos de los diferentes países que efectivamente acogen en sus legislaciones el sistema de guarda del sucreto bancario.

En Francia el secreto bancario es consimado - como parte del secreto profesional, estando protegir y san cionado por el Artículo 368 del Código Penal de 131. Birdho precepto sun cuando ha sufrido varias refermas, siempre ha contemplado este prohibición y más sún, han proliferado diversas disposiciones dirigidas a les empleados bancarios de los bancos nacionalizados en el mismo sentido.

De la misma forma que en nuestro país, en Francia el secreto bancario tiene algunos excepciones, entre -las que podemos señalar el requerimiento de cierta información por parte de autoridad judicial, comprendiéndose tanto las civiles como las penales, pero únicamente en aquellos - juicios en los que el depositante o cliente sea parte. As<u>í</u> mismo, la información tampoco será negada a las autoridades fiscales, aduaneras, económicas, monetarias y financieras.

Molanda, por su parte, no ha definido específicamente al secreto bancario dentro de su legislación, por - lo que, al igual que Francia, queda situado dentro del secreto profesional cuya violación contempla el Código Penal en su Artículo 272.

Las excepciones a la revelación del secreto ban cario son, como en la mayoría de los países, por receri---miento expreso de autoridades fiscales, aduaneras, o seguridad social, monetarias y financieras. Las que en vortos casos puedos solicitar informes sobre operaciones bancarias de deceminades cuentas.

La logislación italiana sí contempla la figura del secreto bascario por lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 375 de fecha 12 de marzo de 1936. Teóricamente no hay uniformidad de epiniones respecto a que si la fuente de dicho secreto es un uso, una aplicación contractual o forma parte del secreto profesional. El Artículo 10 de la legislación bancaria vigente actava esos puatos de vista. De --

igual manera, se exceptúa el secreto bancario frente a las autoridades penales, civiles, fiscales, monetarias, de seguridad social y por requerimiento del banco central.

Alemania Federal no reglamenta en forma esper-cial la existencia del secreto bancario, no obstante, algunas leyes especiales lo reconocen o aceptan. En la práctica, también es aceptado fundándose en la voluntad del cliente al formalizar el contrato, de que el banco o los institutos de crédito guardarán discreción o reserva al respecto. La jurisprudencia y la doctrina, por su parte, sí reconocen al secreto bancario, así como también el Cédigo Penal.

Ea igual forma que las legislaciones se ladas, se exceptúa el complimiento del secreto bancario a licitud de autovidades fiscales, penales y civiles, en condicio nes similares a las ya indicadas.

Por lo que toca a la legislación española, ésta acepta la existencia del secreto bancario como deber con-tractual que nace de la relación que une al cliente con el banco sin perjucio de que también se le sitúe cemo parte --del secreto profesional regulado y sencionado por los ar--tículos 497, 498 y 499 del Código Penal de ese país.

Annado a lo anterior, el Artículo 23 de los estatutos del Banco de España del 24 de julio de 1947, así como el Artículo 49 de la Ley de Ordenación Bancaria, reconocen al secreto bancario como una obligación jurídica.

Por 10 que hace a la excepción de la guarda del secreto bancario cuando la autoridad fiscal requería informes, en un principio ta Ley General Tributaria de España de 28 de diciembre de 1963, perdonaba a los bancos o establecimientos afines de la obligación de colaborar cen la administración tributaria, situación que sufrió una serie de modificaciones hasta obligar a éstos a violar el secrete uncario cuando la autoridad facendaria así lo requería, centicadadose dicha obligación en la Ley de Reforma Fiscal o 16 de noviembre de 1977, que en su Capítulo 17, Artículo 11, destablació:

"Que 'an plenamente sujetos al deber de colabora ción a que se refiere el Apartado Uno del Artículo III de - la Loy Goneral Tributaria 250 de 28 de diciembre, los ban-cos, enjas de aborros, cooperativas de crédito y cuantas -- personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico banca-rio e crediticio, sin que puedan exonerarse de dicha obliga ción al amparo de lo dispuesto en los párrafo b) y c) del - citado Artículo, en el Artículo 49 del Código o en cual---- quier otra disposición".

Inglaterra es uno de los países que actualmente aún no ha emitido reglamentación alguna que ecconozca al secreto bancario. Sin embargo, los poderes públicos reconocen la existencia del secreto bancario, absteniéndose de solicitar información a los establecimientos bancarios.

<u> Maladagilar (leggista) a ang manaka a hana mataka k</u>

Como excepción al secreto bancario, podemos citar la "Finance Act" de 1951 que sí obliga a los banqueros a dar la información requerida a las autoridades fiscales. Unicamente en sentencias pronunciadas por los tribunales ingleses, el secreto bancario ha sido reconocido como producto de una obligación contractual.

Estados Unidos no ha vegutado el secreto vencario expresamento en sus leyes federales, mas sin em's go, sí lo recencien tanto los tribucales como la doctrina y, en algunos casos, basta la legislación estatal.

Por le que respecta a Suiza, el secreto bancario se encuentra ampliamente regulado y reconocido en la -práctica bancaria. La Ley Bancaria reformada el 11 de marzo de 1971, en su Artículo 47 establece que:

1.- "Quien divulgue un secreto confiado a 61 - en su condición de oficial, empleado, agente autorizado, li

quidador o comisionista de un banco o como un representante de la Comisión Bancaria, oficial o empleado de una compañía reconocida de auditaje, o quien llegare a enterarse de algún secreto de esta naturaleza sobre estas bases y quien trate de inducir a otros a que viole el secreto profesional, será sancionado con prisión por un término que no exceda a seis meses o con una multa no superior a 50 mil francos suizos".

- 2.- "Si el acto ha sido cometido por negligencia, la pena será una multa no superior a 30 mil francos -- suizos".
- 3.- "La violación del secrete profesio : l si-gue siendo sancionada aún después de la terminación de la refución de emplos o del ejercicio de la profesión".
- 4.- "Las regulaciones federales y cantonales referentes a la obligación de declarar y suministrar información a las autoridades gubernamentales, continúan vigen-tes".

Estas disposiciones tan estrictas tienen su fun damento en que Suiza, desde que empezó a cultivar la actividad bancaria, se preocupó por dar seguridad a sus clientes.

La promulgación de leyes a este respecto, favoreció al desarrollo buncario en ese país. De esta manera, la Ley Federal sobre los Bancos de 8 de noviembre de 1934, obligaba a los banqueros a abstenerse de informar y guardar absoluta confidencia respecto de los depósitos y operaciones realizadas en su banco.

Lo anterior se ve fortalecido por el Artículo - 47 de la Ley Federal sobre los Bancos y las Cajas de Ahorro que en relación a la materia fiscal establece que "el banquero tiene derecho a rehusar, sin ninguna reserva y explicación, a responder a tedas las demandas de informes o a -- testificar ante las autoridades fiscales".

En el mismo sentido, el Código Penal Su o dispuso, en su Artículo 273, castigos de prisión para equellas personas que explotaran secretos profesionales, para hacerlos accesibles a los gobiernos, organizaciones, empresas -privadas extranjeras o agentes de cualquiera de las personas movales mencionadas.

La materia fiscal, por su parte, es considerada como parte integrante de la jurisdicción civil, por lo que cabe la excepción al secreto bancario por parte de las instituciones bancarias.

Sin embargo, en acuerdo de fecha 10 de agosto - de 1970, el gobierno suizo aceptó proporcionar información sobre operaciones bancarias específicas, derivadas de cuestiones criminales que involucran a la mafía o al tráfico de drogas. Dicho acuerdo se colobró con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Finalmente, en 1977, por proposición del Banco. Nacional Suizo y de la Asociación de Banqueros de ese país, se creo un cédigo que, entre otras finalidades, pretende -- que no se abran cuentas sin revelar la verdadera identidad del cliente, la no atención a los depositantes que o adan - impuestos o exporten capitales en forma ilegal y actuar -- fondos de los que se tenga razón fundada que provieta de - actos castigados por las leyes suizas (74). Sin em go, - la estricta reserva al secreto bancarlo que na cuescopriza- que a los bancos suizos no sufrió reforma alguna.

Condento de Secreto Bancario.

Existen diversidad de opiniones que definen al secreto bancario con la única diferencia que algunas de - ellas lo han tomado como deber y otras cemo una obligación a cargo de los bancos.

⁽⁷¹⁾ Acosta Romero, Migret. Perocho Bancario. Ed. Pereña, México, 1986, págs. 268 y 279

Respecto de lo enterior, citaremes algunas def \underline{i}

Jorge Lablanca, autor argentino, define al seccreto bancario como "un deber de silencio a cargo de los -bancos respecto de hechos vinculados a las personas con que mantienen relaciones comerciales" (75).

Consideramos que esta definición es un tanto va ga, toda vez que un banco realiza únicamente relaciones comerciales, pero éstas no necesariamente son sólo con los de positiantes o clicales, ya que también deberá do proceso de papelería, locales, máquinas de oficina, etc. El cereto bancario, per su parte, no está dirigido a las o, saciones finalmente mencionadas, sino únicamente a las relaciones que el bimo traga con sus clicatos o depositantes.

definir el secreto bancario, apunta que "es el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y las organizaciones auxiliares y sus empleados de no revelar ni directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento,

⁽⁷⁵⁾ Lanteurn, Jorge. El Secrato Pancario. Otros Establos. Bd. Abetedo Pariat, Surmos Aires, 1965, pag. 9

por razón o con motivo de la actividad a la que están dedicados" (76).

Esta definición limita en forma acertada la -prohibición de transmitir información de aquellas tareas -que cada banco tiene a su cargo. Vemos como los dos auto-res citados conciben al secreto bancario como un deber.

Siguiendo con la definición del secreto bancario, el autor Alfonso de la Espiriella Osseo afirma que "el secreto bancario está fundamentado en la obligación profesional que tienen tanto la persona jurídica en su calidad de órgano colectivo, como la dirección, la administración y los empleados individualmente, de no revelar ni indirectamente las informaciones y datos que lleguen a su conscimiento en virtud de la actividad a que están dedicados" (77).

Este autor asemeja el secreto bancario al secreto profesional, semejanza que tiene ya algunos seguidores.

El escritor uruguayo Bernardo Supervielle Saave dra, profesor de la materia de Derecho Civil, en relación -

⁽⁷⁶⁾ Hernández, Octavio A. <u>Derecho Bancario Mexicano</u>. Tomo I, Ediciones de la Asociación Mexicana de Investiga ciones Administrativas, México, 1956, pág. 130

⁽⁷⁷⁾ De la Espiriella Osseo, Alfonso. <u>Secreto Bancario</u>. Ed. Temis Librería, Bogotá, Col., 1979, pág. 80

con la definición del secreto bancario comenta lo siguiente: "El secreto bancario, como toda manifestación específica del secreto profesional, se funda en la protección de la
libertad individual, y en tal sentido aparece sancionada su
violación y constituye una condición para que las relaciones entre el cliente y el banco se puedan desarrollar en -forma eficiente por cuanto están basadas en la confianza re
cíproca" (78).

Finalmente, citaremos al doctor Miguel Acosta - Romero, quien en nuestra opinión menciona no en una sola de finición, sino en diversos comentarios al respecto, las - personas que deben guardar el secreto bancario y que son, - en primer lugar, las actuales sociedades nacionales en crédito como banca múltiple y como banca de desarrollo. Enseguida, están igualmente obligados a guardar el secreto bancario "todos los administradores, funcionarios, empleados y trabajadores de las instituciones, ya que en razón de que - tienen esos cargos, Lonocen los datos, documentos e informes que constituyen el secreto bancario" (79).

⁽⁷⁸⁾ Supervielle Saavedra, Bernal. El Depósito Bancario. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, Montevideo, Uruguay, 1960, págs. 199-201

⁽⁷⁹⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 279 y 280

Finalidades del Secreto Bancario.

De todas las auteriores definiciones, podemos - deducir que el secreto bancario tiene ciertas finalidades, que las podemos agrupar de la siguiente manera:

- 1.- En primer lugar, la confianza plena es la base principal sobre la que se sustenta el secreto bancario en virtud de que gracias a esa confianza, el cliente proporcionará al banco datos que permitirán el mejor manejo de --sus intereses.
- 2.- Como resultado de la confianza que --cliente deposita en la institución bancacia, aquél conserva
 rá su capital en ese banco y realizará también todas us -operaciones en él, lo que redundará en una estabilidad en -los sistemas financieros, en virtud de no existir fuga de -capitales y, por el contrario, seguramente habrá una captación mayor de recursos.
- 3.- Como última finalidad, podemos afirmar que la existencia del secreto bancario y su estricto cumplimien to puede ser factor decisivo para la atracción de capitales extranjeros, situación sumamente favorable para el desarrollo pronto de cualquier país (80).

⁽⁸⁰⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 275 y 276

Sin embargo, el secreto bancario presenta algunas excepciones además de las que durante el análisis do -- las diferentes legislaciones hemos visto; y son aquellos ca sos cuando el cliente, en forma expresa, autoriza la publicidad a ciertas personas o a todas de las operaciones realizadas, situación que a decir verdad es poco frecuente.

Por otra parte, se excluyen de la reserva bancaria aquellos datos o informaciones que por otros medios pue den ser conocidos. De este tipo son, por ejemplo, el domicilio del cliente, los apellidos, etc.

Marco Legal del Secreto Bancario.

El marco legal que circunscribe al secreto bancario lo podemos analizar de conformidad con los siguientes aspectos: el primero de ellos es relativo al estrictamente bancario y que lo comprende el Artículo 93 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que a la letra dice:

Artículo 93.- "Las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar no ticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que

corresponda, a sus representantes legales o a quienes tenga otorgado poder para -- disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, salvo cuando las -pidieren, la autoridad judi-cial en virtud de providen--cia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades -hacendarias federales, por conducto de la Comisión Na -cional Bancaria y de Segu--ros, para fines fiscales. --Los servidores públicos de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposicio -nes aplicables, por viola--ción del secreto que se esta blece y las instituciones es tarán obligadas en caso 😘 = revelación del secreto, re parar los danos y perjui os que se causen.

Lo anterior, en forma al ma afecta la obligación que lio nen las instituciones de crèdito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relacción con las operaciones que celebren y los servicios que presten".

Como vemos, el precepto transcrito es precisa-mente la esencia de todo este trabajo, que contiene la prohibición de las instituciones crediticias de proporcionar a

cualquier persona fuera de las mencionadas, todo tipo de información y que constituye, precisamente, "la protección de los intereses del público", denominación que lleva el Título Quinto del Ordenamiento que nos ocupa. En general, podemos decir que obliga la reserva a todas aquellas personas físicas que de alguna manera forman parte de la organiza---ción bancaria.

El segundo aspecto que alude a la legalidad del secreto bancario es el penal, que lo constituyen los artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal, repreceptos ya citados, que tienen por finalidad sancionar al que revele algún secreto o comunicación reservada, que en este caso serían precisamente los datos de manejo de luenta, de operaciones o de inversiones, entre otros, celebrados entre el banco y el depositante, que algún empleado bancario, con motivo de su empleo, cargo o puesto llegare a conocer.

Ambos preceptos prescriben sanciones en sus dos tipos; esto es pecuniaria y privativa de la libertad o corporal.

Como tercer aspecto en la legalidad del secreto bancario, el Código Civil vigente, en su Artículo 2590, pa<u>r</u>

te final, responsabiliza al que revele secretos o facilite documentos o datos que perjudiquen al titular, del pago de daños o perjuicios a la parte afectada ocasionados con motivo de dicha revelación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 93 de la Legislación Bancaria vigente, en la parte final del primer párrafo, de igual manera responsabiliza a los servidores públicos de las instituciones de crédito y obliga a la institución culpable a reparar los daños y perjuicios causa dos con motivo de la transmisión de la información banca---ria.

Han habido discusiones en el sentido de jué se debe entender por depósitos, servicios o cualquier ipo de operación de que habla el Artículo 93 de la Ley Reglamentaria Bancaria. Al respecto podemos afirmar que no sólo consiste en depósitos de dinero o de alguna operación celebrada con el banco de las ennumeradas en el Artículo 30 del Ordenamiento señalado, sino que abarca también a cualquier da to que componga el expediente del cliente, como por ejemplo, todos los documentos requeridos por el banco, previos al otorgamiento de un crédito, como lo ordena la Circular 579 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (81).

⁽³¹⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, págs. 276-279

Personas Obligadas a Guardar el Secreto Bancario.

En relación a los sujetos obligados al estricto cumplimiento del secreto bancario, en primer lugar y como - lo señala el Artículo 93 de la Ley Reglamentaria, las instituciones de crédito, en sus dos formas de sociedades nacionales de crédito, esto es, como instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, son las que - deben guardar la reserva a la información de los bancos.

Al respecto, podemos comentar que las instituciones de banca múltiple son las instituciones bancarias -que fueron nacionalizadas, en tanto que las de desa: ollo sen las que eran instituciones nacionales de crédite con an
terioridad al Decreto Expropiatorio de la Banca de de -septiembre de 1982.

Octavio A. Hernández dice respecto al Artículo 105 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, actualmente derogada por la Ley Roglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que "los sujetos obligados al secreto bancario son todas las instituciones de crédito, todas las organizaciones auxiliares y -- los empleados de ambas" (82).

⁽⁸²⁾ Hernández, Octavio A. Obra citada, pág. 133

Cabe mencionar que por lo que toca al Banco - - Obrero y al Citibank, en virtud de que el Decreto Expropiatorio arriba mencionado no los contenía, siguen regidos por el Artículo 105 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (83).

En segundo término de personas obligadas a guar dar el secreto bancario, según se desprende del multicitado Ordenamiento bancario, son todas aquellas personas físicas que de alguna manera intervengan directamente dentro de la organización bancaria, como lo son los funcionarios, emplea dos y trabajadores en general de un banco.

Personas Facultadas para Solicitar Informes de las instituciones de Crédito.

El Artículo 93 de la Legislación que nos ocupa especifica, en su primera parte, las personas autorizadas a requerir información o noticia de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones celebradas con la institucción bancaria. Al efecto, señala que en primer lugar se le podrá proporcionar información de las operaciones antes señaladas al depositante.

⁽⁸³⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 279

Consideramos que es un tanto criticable este -término, en virtud de que el depositante es toda aquella -persona que ingresa una suma de dinero, generalmente a una
institución bancaria, sin que necesariamente sea titular de
contrato alguno. De esta manera, 'A' puede depositar en el
contrato de 'B' alguna cantidad y no por este hecho se le deberá proporcionar, si así lo requiere, información sobre
las operaciones de 'B'.

Enseguida, el precepto señalado menciona al deu dor, o sea aquella persona que ha obtenido del banco algún crédito en cualquiera de sus modalidades.

En tercer lugar, señala el Artículo en elestión el titular o beneficiario. A este respecto, en el eles que sean varios los titulares, todos podrán enterarse del manejo del contrato. Por lo que toca al beneficiario, hay posiciones en el sentido de que el beneficiario no debería terner acceso a información alguna, toda vez que no tiene disposición de la cuenta hasta el momento en que el titular fallezca.

Finalmente, se menciona a los representantes le gales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta. Los representantes legales, por su parte, deberán

tener poder suficiente para disponer de la cuenta, esto es, de conformidad con los artículos 2553, 2554 y 2555, del Código Civil vigente, que es aplicable a toda la República Mexicana en materia mercantil por disposición del Artículo 2º Fracción IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de - Crédito.

Por lo que se refiere a las personas que tienen otorgado poder para disponer de la cuenta, el doctor Acosta Romero comenta que "resulta discutible hasta dónde pueden - pedir informes respecto de las operaciones, las personas -- que autorice el titular de la cuenta para disponer de ella en los términos de los artículos 40 de la Ley Reglamentaria Bancaria y 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito".

Lo anterior, debido a que dichas personas no -son depositantes, ni causahabientes, ni mandatarios de los
depositantes (84).

Finalmente, dice el Artículo 93 de la Legisla-ción que se estudia, que las autoridades judiciales también
pueden conocer de operaciones bancarias.

⁽⁸⁴⁾ Acosta Romero, Miguel. Obra citada, pág. 281

Autoridades que Pueden Solicitar Informes Directamente a -- las Instituciones de Crédito.

Como ya se mencionó, las autoridades judiciales también están excluidas del secreto bancario, en virtud de que no puede ser obstáculo para que el juzgador se allegue de elementos que le permitan conocer la verdad, sobre todo en la persecución de cuestiones criminales.

La primera autoridad que de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 93 tantas veces señalado, puede pedir información, es la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que, en su carácter de órgano de inspección y vigilancia, está facultada para requerir a las instituciones de crédito toda clase de información y documentos rela tonados con las operaciones que los bancos Ilevan a cabo. Dicha Comisión fue creada por Decreto de 24 de diciembre de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de ese mismo año.

Por lo que se refiere a las autoridades judicia les, el Artículo l° de la Ley Orgánica del Poder Judicial - de la Federación ennumera las diferentes autoridades que -- componen el poder judicial y que son la Suprema Corte de -- Justicia de la Nación, los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales unitarios de Circuito, los juzgados de --

Distrito, el Jurado Popular Federal; y de conformidad con las leyes orgánicas de los tribunales comunes de las entidades federativas, son autoridades judiciales locales los tribunales superiores de Justicia y los juzgados civiles y penales.

De lo anterior, se desprende que tanto las autoridades judiciales federales como las locales con residencia dentro del territorio de la República Mexicana, están facultadas para solicitar directamente a las actuales socie dades nacionales de crédito información, datos o documentos relacionados con sus operaciones, con la única condición de que debe mediar providencia dictada en juicio en la que el titular sea parte o acusado.

Octavio A. Hernández, por su parte, define 1o que es providencia y lo que él considera como parte, en los siguientes términos:

"Providencia es mandato judicial de mero trámite que fija particularmente el curso del procedimiento".

"Parte es cualqueira de los litigantes, actor, demandado o reo que intervenga en un juicio" (85).

⁽⁸⁵⁾ Hernández, Octavio A. Obra citada, págs. 137 y 138

Resulta de particular interés las facultades -que la Procuraduría General de la República tiene asignadas
para solicitar cualquier dato o información que requiera du
rante la integración de averiguaciones penales que permitan
comprobar la ejecución de delitos, tarea fundamental de esa
Dependencia.

Lo anterior fue autorizado por la Comisión Naccional Bancaria y de Seguros mediante su Oficio-Circular -número 11683-297, de 9 de abril de 1956, dirigido en ese en
tonces a todas las instituciones de crédito y organizacio-nes auxiliares, que en su parte fundamental dice que "como
consecuencia del estudio realizado, la Comisión cone ayó -que, con base en lo dispuesto por los artículos 15. Fracción XIV y lo, Fracción III de la Ley Orgánica del Maxisterio Público Federal en vigor, los datos que la Procuraduría
General de la República solicite de las instituciones de -crédito y organizaciones auxiliares deben ser proporciona-dos directamente a la mencionada Procuraduría".

Asimismo, los artículos 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República conceden facultades al Procurador General de la República, al Subprocurador, a la Dirección General de Averiguaciones Previas y a los agentes del Ministerio Público Federal para que en el -

ejercicio de sus funciones obtengan de las oficinas públicas federales o locales, de las instituciones de crédito, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, los documentos e informes indispensa---bles y necesarios para la investigación y persecución de --los delitos.

Autoridades que Solicitan Informes a las Instituciones Bancarias a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Existen otro tipo de autoridades de car ter administrativo que únicamente pueden solicitar informes o datos a las sociedades nacionales de crédito, al Banc Obrero, S.A. y al Citibank, por conducto de la Comisión Macional Bancaria y de Seguros.

Al respecto, el Artículo 93 de la Ley Reglamentaria, en la segunda parte del primer párrafo, refiriéndose a la obtención de información de las instituciones de crédito, ordena que las autoridades hacendarias federales podrán allegarse dichos informes, por conducto de la Comisión Naccional Bancaria y de Seguros.

De igual manera, la Secretaría de Hacienda y -Crédito Público, por diversos oficios dirigidos a las autoridades locales, a la Secretaría de la Contraloría General
de la Federación y a la Contaduría Mayor de la propia Secre
taría de Hacienda, ha ordenado que cualquier tipo de información bancaria sea requerida a través de la Comisión Nacio
nal Bancaria y de Seguros.

Asimismo, los agentes del Ministerio Público -del Distrito Federal, las juntas federales y locales de Conciliación y Arbitraje, así como el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que no existe disposición expresa que los faculte a requerir información lirectamente, deberán solicitarla a través de la mencionada Comisión.

Qué es lo que Protege el Secreto Bancario.

El secreto bancario comprende los depósitos, -los servicios y todas las operaciones señaladas en las vein
ticuatro fracciones del Artículo 30 de la Ley Reglamenta--ria (86).

De lo anterior, podemos decir que "quedan protegidos por el secreto bancario los elementos, términos y con

⁽⁸⁶⁾ Barrera Graf, Jorge. Obra citada, págs. 28, 29, 92 y 93.

diciones referentes a las operaciones bancarias que el banco celebre con sus clientes y todos los datos de éstas que con tal motivo conozca, aunque la operación no llegue a ser celebrada! (87).

Quejas en Materia Bancaria.

A diferencia de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que no prevesa proce dimiento alguno para el seguimiento de quejas en contra de alguna institución bancaria, nuestra actual Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito estable , en sus artículos 95 y 96, un procedimiento para que los usuarios de la banca interpongan sus quejas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante un proceso conciliatorio.

En efecto, el Artículo 95 del Ordenamiento tantas veces aludido, establece en su primer párrafo que a - - elección de los usuarios del servicio público de banca y -- crédito, podrán interponer ante la mencionada Comisión o ante los tribunales de la Federación o del orden común, sus - reclamaciones o inconformidades con objeto de hacer valer - sus derechos.

⁽⁸⁷⁾ Hernández, Octavio A. Obra citada, pág. 135

Etapa Conciliatoria.

Como se mencionó, la primera etapa del procedimiento es la conciliatoria, misma que tiene por finalidad, precisamente, conformar en forma voluntaria las pretensiones de ambas partes y así resolver la cuestión suscitada, de lo que se tomará debida nota en la que conste el acuerdo celebrado.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra conciliar en los siguientes términos: "Com poner y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí. Conformar dos o más proposiciones o doctri: ; al parecer contrarias. Granjear o ganar los ánimos y ! | benevolencia" (88).

Eduardo Pallares, por su parte, nos dice que -conciliación es "la aveniencia que sin necesidad de juicio
de ninguna clase tiene lugar entre las partes que dicienten
acerca de sus derechos en un caso concreto, y de las cuales
una trata de entablar un pleito contra la otra".

, Se hace mención a que dentro del contexto de -nuestro derecho positivo, no puede existir arbitraje sin -que previamente se haya celebrado alguna junta de concilia-

⁽⁸⁸⁾ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Décima Novena Edición, Madrid, 1970, pág. 336.

ción. De ahí que en materia de trabajo, los órganos encargados de resolver los conflictos lleven primero la palabra conciliación (89).

De lo anterior, podemos afirmar que la etapa -conciliatoria a que hemos hecho referencia, tiene como pretención fundamental la resolución de controversias de una -manera pacífica y pronta, que deriva en una reducción de -juicios innecesarios acorde al principio de economía procesal.

Es de resaltar que el penúltimo párrafo : l Artículo 95 en cuestión, dispone que tratándose de fideicomisos, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros únic mente
conocerá de aquellos conflictos en los que quien presente la inconformidad sea el fideicomitente o el fideicomisario
en contra del fiduciario.

Etapa de Procedimiento Arbitral.

En los casos en que la conciliación no haya sido efectiva, el Artículo 96 del Ordenamiento bancario, en su segunda Fracción, establece un procedimiento arbitral en el que la propia Comisión actuará como árbitro.

⁽⁸⁹⁾ Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Ci vil. Ed. Porrúa, México, 1976, págs. 167 y 168.

Lo anterior, al igual que en la etapa conciliatoria, no constituye una obligación para las partes, sino que el seguimiento del procedimiento arbitral es también vo luntario.

Al respecto, el licenciado Cipriano Gómez Lara nos dice que "en el arbitraje las partes, por un acuerdo de voluntad, someten sus diferencias a la resolución de un - juez eventual privado y no profesional, al que llamamos árbitro" (90).

En el caso que nos ocupa, no podríamos de sir -que la Comisión Nacional Bancaria es un juez eventual, en virtud del número de reclamaciones que atiende y tambaco po dríamos mencionar que no es profesional, por los mishos motivos.

Por su parte, Ovalle Fabela, citando al autor francés Jean Robert, explica que "se entiende por arbitraje la institución de una justicia privada gracias a la cual -los litigios son sustraídos a las jurisdicciones de derecho común. para ser resueltos por individuos revestidos, cir--cunstancialmente, de la misión de juzgarlos" (91).

⁽⁹⁰⁾ Gómez Lara, Cirpiano. Teoría General del Proceso. Textos Universitarios, México, 1980, pág. 43 (91) Ovalle Fabela, José. Derecho Procesal Civil. Ed. Harla, México, 1981, pág. 285

De lo anterior, concluimos que el juicio arbi-tral por voluntad de las partes, sustituye la jurisdicción,
depositándola en un árbitro confiable que deberá resolver la discrepancia de manera justa y en poco tiempo.

Es necesario que las partes renuncien a hacer del conocimiento de alguna autoridad diversa, la controversia materia del juicio arbitral. Elementos importantes en este tipo de juicios son la confianza y la buena fé. El -primero para someter a la consideración del árbitro la controversia y el segundo elemento referente a la posición neu tral del árbitro.

Por lo que hace a la fundamentación lega dentro de nuestro derecho positivo, el Código de Procedinientos Civiles para el Distrito Federal hace referencia al jui cio arbitral en sus artículos 609 a 636. De igual manera, el Código de Comercio, en sus artículos 1050 a 1052, señala lo relativo al juicio arbitral. La Ley Federal de Protección al Consumidor establece, en su Artículo 59, Fracción VIII, que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, a voluntad de las partes, puede ser Jesignada como árbitro en amigable composición o de estricto derecho, cuando las partes no hayan llegado a un acuerdo.

Tipos de Juicio Arbitral.

El juicio arbitral puede ser de dos tipos, se-gún la Fracción II del Artículo 93 a que con anterioridad hemos hecho referencia, que establece que una vez agotada la fase conciliatoria, sin que las partes resuelvan su conflicto, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros las ex-hortará para que de común acuerdo la designen árbitro y eli
jan el procedimiento de amigable composición o juicio arbitral de estricto derecho.

El maestro Gómez Lara nos comenta que "los juicios arbitrales pueden ser de estricto derecho o de quidad.
Los primeros se llevan a cabo conforme a la ley, es 'ecir,
que el árbitro se sujeta a la misma; los juicios de quidad
por el contrario, dan lugar al libre arbitreo del juzgador,
quien resuelve conforme a justicia el caso concreto. En el
arbitraje de derecho, hay un sometimiento a las reglas impuestas por el régimen jurídico; en el de equidad, no se da
tal sometimiento" (92).

Vemos que para este autor, el juicio arbitral - de equidad es lo que la Ley Reglamentaria Bancaria llama, - en la Fracción II de su Artículo 96, juicio arbitral en amigable composición.

⁽⁹²⁾ Gómez Lara, Cipriano. Obra citada, pág. 43

Por lo expuesto, podemos definir al juicio arbitral de amigable composición como aquel en que, como lo señala la Fracción IV del precepto antes invocado, la Comissión tendrá libertad de resolver en conciencia y a buena féguardada, respecto de las gestiones objeto de la controversia.

Cabe mencionar que en este arbitraje no existen reglas legales que normen el procedimiento, sino que únicamente se deberá dar cumplimiento a las fases del procedi----miento.

Obregón Heredia, citando a Cabannelas, efine a la figura del amigable componedor en los siguientes términos:

"Amigable Componedor. - El hombre de confianza, equidad y buen sentido que las partes eligen para decidir, según su leal saber y entender, alguna contienda pendiente entre ellos, y que no quieren someter a los tribunales. Se les conoce también con el nombre de arbitradores y jueces - de aveniencia" (93).

Por lo que hace al juicio arbitral en estricto derecho, la Fracción V del Artículo 96 tantas veces invoca-

⁽⁹³⁾ Obregón Heredia, Jorge. Código de Procedimientos Civi les para el Distrito Federal y Territorios Federales. Librería de Manuel Porrúa, México, 1974, pág. 382

do, dispone que las partes celebrarán un compromiso arbi--tral que contenga las bases y las reglas que en forma con-vencional elijan y que normarán el procedimiento. Se aplicará supletoriamente a las reglas establecidas en el compro
miso arbitral, el Código de Comercio; y a falta de disposición en este Ordenamiento, el Código de Procedimientos Civi
les.

De lo anteriormente mencionado, podemos afirmar que el juicio arbitral, en cualquiera de sus dos tipos, impone a las partes las siguientes obligaciones:

En primer término, deberán los litigantes celebrar, como ha quedado mencionado, un compromiso arbetral en el que conste su voluntad de someterse al juicio arbetral. Dicho compromiso constituye un verdadero contrato, de carácter formal y bilateral.

Como segunda obligación, los litigantes deberán de abstenerse de someter su controversia ante los tribuna-les, en virtud de estarse tramitando el juicio arbitral. Unicamente podrán acudir a tribunales por acuerdo de ambas partes.

Jurisdicción de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En virtud de que dicho Organismo actúa en los juicios arbitrales como árbitro, únicamente interviene en aquellos asuntos que expresamente autoriza la ley. Por - otra parte, en tal carácter, no puede utilizar medios de -apremio para el debido cumplimiento de los laudos emitidos,
caso en el que deberá suplir su jurisdicción a la de los -tribunales competentes.

CONCLUSIONES

De todo el desarrollo de este trabajo, podemos concluir que:

- 1.- La actividad bancaria constantemente ha -evolucionado en todos y cada uno de sus aspectos, como lo son marco legal, operativa, funcionamiento, etc.
- 2.- Derivado de lo anterior, actualmente la actividad bancaria es fundamental como intermediaria en el -tránsito del dinero de todo el mundo, ya que un país sin -servicios bancarios adecuados estaría en desventaja con todos los demás.
- 5.- En nuestro país, no obstante las dificult<u>a</u> des que el desarrollo de la actividad bancaria ha tenido, la banca siempre ha salido adelante. Actualmente la banca mexicana tiene un alto grado de eficiencia y prestigio a n<u>i</u> vel mundial.
- 4.- La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito es un ordenamiento que cumple con todos los requerimientos de una banca moderna y dinámica.

- 5.- Por lo que toca a la banca central, pode-mos decir que es aquella que satisface adecuadamente las ne cesidades económico-políticas de un país, mediante la participación activa en estas materias.
- 6.- Para cumplir con este objetivo, el Ejecut<u>i</u> vo deberá nombrar en la directiva de la banca central a pe<u>r</u> sonas que a su juicio tengan la capacidad para desempeñar esas funciones.
- 7.- El secreto bancario, desde su nacimiento, siempre ha estado presente en las leyes que han reguindo la actividad bancaria.
- 8.- Podemos definir al secreto bancario como aquel deber u obligación que tienen las instituciones bancarias de no transmitir a ninguna persona no autorizada por el titular, cualquier tipo de información relativa al manejo de sus operaciones.
- 9.- La estricta observancia del secreto bancario deriva en una mayor confianza de los depositantes hacia
 el banco, lo que puede provocar una captación mayor de recursos que a cualquier país ayuda a su desarrollo.

- 10.- Las personas obligadas a guardar el secreto bancario son todas aquellas que en cualquier forma parti
 cipan en las funciones del banco con los inversionistas.
- 11.- El secreto bancario protege todas y cada una de las operaciones ennumeradas en el Artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- 12.- Se considera que el Artículo 93 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito autoriza a demasiadas personas a conocer de las operaciones de algún cuentahabiente; tal es el caso del beneficiario, de la persona autorizada para disponer de la cuenta y el depositante, cuando no sea éste el titular, ya que son personas totalmente ajenas al manejo de la cuenta.

BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero, Miguel	La Banca Múltiple. Ed. Porrúa México, 1981.
Acosta Romero, Miguel	Derocho Bancario. Ed. Porrúa, México, 1983.
Acosta Romero, Miguel	Derecho Bancario. Ed. Porrúa, México, 1986.
Bauche Garciadiego, Mario	Operaciones Bancarias. Ed. Porrúa, México, 1967.
Barrera Graf, Jorge	Nueva Legislación Bancaria Ed. Porrúa, México, 1985.
Cincuenta Años de Banca Central	Ensayos Conmemorativos. Banco de México. Fondo de C. tura - Económica, México, 198
Dauphin Mcunier, A.	Historia de la Banca. raduc- ción Castellana de Ignacio L. Bajana Oliveros. Vergara Edi- torial, Barcelona, 1958.
Day, Clive	Historia del Comercio. Fondo de Cultura Económica, México, 1941.
De la Espiriella Osseo, - Alfonso	Secreto Bancario. Ed. Temis - Librería, Bogotá, 1979.
Fernández Serrano, Anto nio	El Secreto Profesional de los Abogados. Gráficas Alpinas, Madrid, 1953.
Giorgana Frutos, Víctor M.	Curso de Derecho Bancario y Financiero. Ed. Porrúa, México, 1984.

Teoría General del Proceso, --Gómez Lara, Cipriano Textos Universitarios, México, 1980. Greco, Paolo Curso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl Cervantes -Ahumada. Ed. Jus, México, - -1945. Hernández, Octavio A. Derecho Bancario Mexicano. To mo I, Ediciones de la Asocia-ción Mexicana de Investigaciones Adminstrativas, México. --1956. Herrejón Silva, Hermilo Las Instituciones de Crédito. México, 1980. Banco Central. Versión Españo la de Eduardo Villaseñor. Fon Kock, M.H. de do de Cultura Económic México, 1970, Segunda Impre ión. Lablanca, Jorge El Secreto Bancario y ros Es tudios. Ed. Abeledo Prot, -Buenos Aires, 1968. Lagunilla Iñárritu, Alfre Historia de la Banca y Moneda en México. Ed. Jus. México. -1981. Lira García, Sergio Anto-El Secreto Profesional en la nio Recepción de las Pruebas Civiles. Tésis Profesional, UNAM. México, 1983. Obregón Heredia, Jorge Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales. Libre-ría de Manuel Porrúa, México, 1974. Ovalle Fabela, José Derecho Procesal Civil. Ed. -Harla, México, 1981

Pallares, Eduardo	Diccionario de Perecho Processal Civil. Ed. Porrúa, México, 1976.
Prior Herrera, León	La Protección Penal del Secre- to Bancario. Tesis Profesio- nal, UNAM, México, 1951.
Real Academia Española	Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 1970.
Rodríguez y Rodríguez, Joaquín	Derecho Bancario. Ed. Porrúa, México, 1964.
Supervielle Saavedra, Be <u>r</u> nal	El Depósito Bancario. Biblio- teca de Publicaciones Oficia- les de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Uni- versidad de la República, Mon- tevideo, Uruguay, 1960.
Tamagna, Frank	La Banca Central en América La tina, Mexico, 1963.